CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0419-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS DE SÁNCHEZ CARRIÓN
CURGOS, SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE 80967 DE NIVEL PRIMARIA EN EL CASERIO CORRAL COLORADO, DISTRITO DE CURGOS, SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2268302, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556"

PERÍODO: 11 DE JUNIO DE 2019 AL 29 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE V

17 DE ABRIL DE 2024

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

021202420419 00

0001

CONTRALOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2024-2-0419-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE 80967 DE NIVEL PRIMARIA EN EL CASERIO CORRAL COLORADO, DISTRITO DE CURGOS, SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2268302, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	LA ENTIDAD INAPLICO PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE 80967 DE NIVEL PRIMARIA EN EL CASERIO CORRAL COLORADO, DISTRITO DE CURGOS, SÁNCHEZ CARRION, LA LIBERTAD", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2268302, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556, POR RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE TRABAJOS E INCLUSO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, DURANTE EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA, IDENTIFICADOS EN ACTAS E INFORME RESULTANTES DEL CONTROL CONCURRENTE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 744 491,65 A LA ENTIDAD.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	61
V.	**CONCLUSIÓN**	61
VI.	**RECOMENDACIONES**	63
VII.	**APÉNDICES**	63

CONTRALOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0419-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE 80967 DE NIVEL PRIMARIA EN EL CASERIO CORRAL COLORADO, DISTRITO DE CURGOS, SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD, CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2268302, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556"

PERÍODO: 11 DE JUNIO DE 2019 AL 29 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Curgos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 2-0419-2024-001, comunicando el inicio, mediante oficio n° 000142-2024-CG/OC0419 de 12 de febrero de 2024, en marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar la existencia de aplicación de penalidad por mora al ejecutor de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de Nivel Primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" y si ésta se realizó cumpliendo con los plazos y procedimientos de acuerdo al contrato y normativa aplicable.

Objetivo específico:

Verificar si el retraso en la ejecución y en la subsanación de observaciones de las partidas contractuales que devienen del acto de recepción de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de Nivel Primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad", los cuales fueron advertidos en los informes resultantes del control concurrente a la obra, generó la aplicación de una penalidad por mora al Contratista, conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control es la inaplicación de penalidad por mora al Contratista ascendente a S/ 744 491,65, por retraso en la culminación de trabajos e incluso en la subsanación de observaciones, durante el proceso de recepción de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad", identificados en actas e informes resultantes del Control Concurrente.

Alcance

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprenderá el periodo de 11 de junio 2019 al 29 de enero del 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

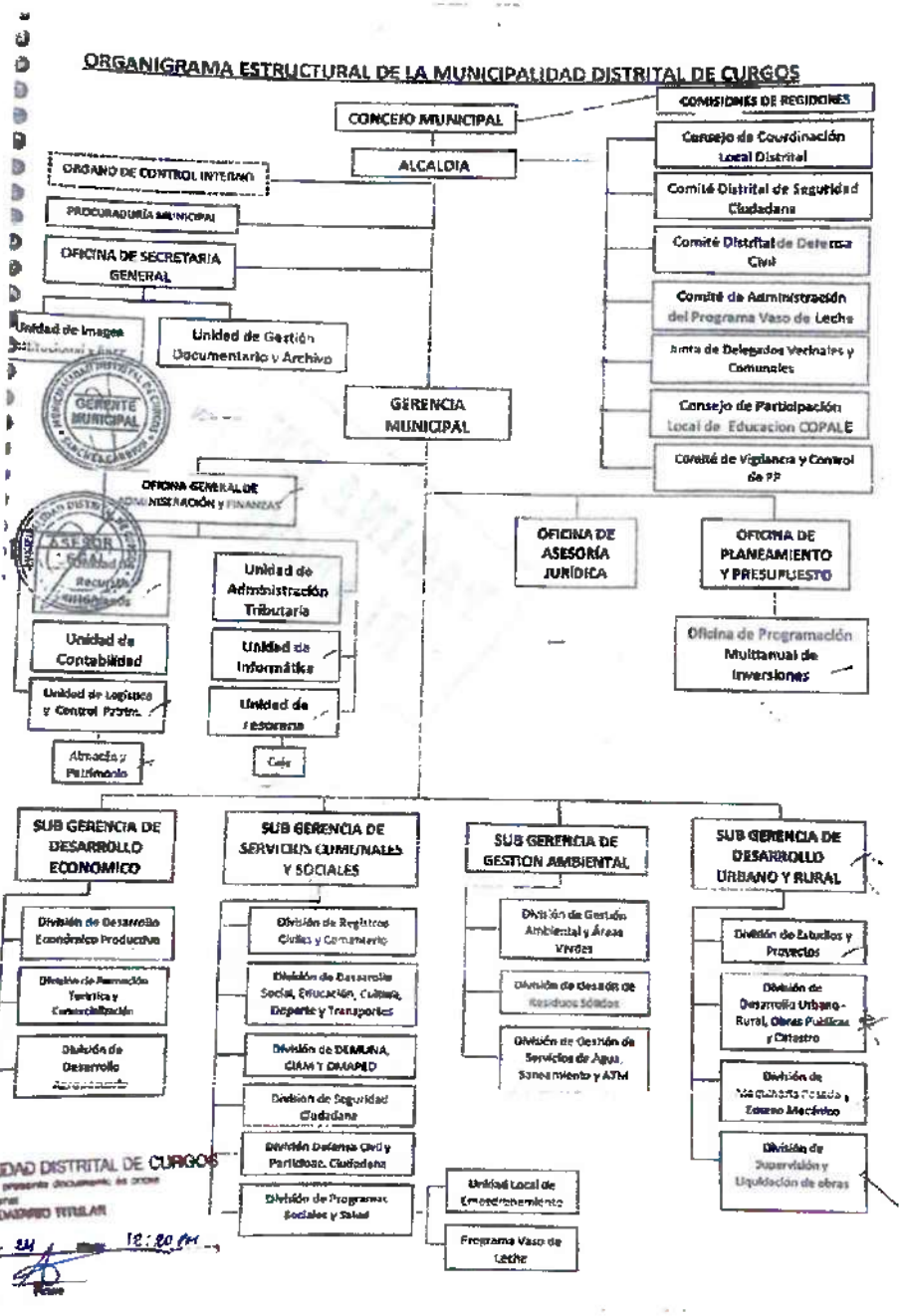
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Curgos, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 promulgada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Curgos, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 046-2020-MDC de 28 de febrero de 2020, vigente durante el alcance del presente servicio de control posterior[1], la misma que se muestran a continuación:

[1] Cabe indicar que, de la revisión al archivo documentario, así como de los documentos de gestión de la Entidad, tales como el Reglamento y Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2002-AC/C de 29 de marzo de 2022, de no se aprecia la aprobación de algún organigrama estructural actualizado de la Entidad.

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital Curgos



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 046-2020-MDC de 28 de febrero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM-45 "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las casillas electrónicas de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD INAPLICO PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE 80967 DE NIVEL PRIMARIA EN EL CASERIO CORRAL COLORADO, DISTRITO DE CURGOS, SÁNCHEZ CARRION, LA LIBERTAD", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2268302, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556, POR RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE TRABAJOS E INCLUSO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, DURANTE EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA, IDENTIFICADOS EN ACTAS E INFORME RESULTANTES DEL CONTROL CONCURRENTE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 744 491,65 A LA ENTIDAD.

A través de **Resolución de Gerencia Municipal N° 149-2019-MDC**[2] de 11 junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Municipalidad Distrital de Curgos (en lo sucesivo, la **"Entidad"**) aprobó el expediente técnico de la obra denominada "Mejoramiento del servicio educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos - Sánchez Carrión - La Libertad", con un valor referencial de S/ 7 444 916,52 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciséis con 52/100 soles), bajo el sistema de suma alzada y con plazo de ejecución de obra de doscientos diez (210) días calendario, condiciones que fueron utilizadas para publicar y desarrollar la convocatoria del Procedimiento de Contratación Especial n.° 001-2019-MDC/CS - Segunda Convocatoria, para contratar al ejecutor de la Obra, adjudicando la buena pro al postor Consorcio Corral Colorado[3].

Seguidamente, la Entidad suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP** de 3 de marzo de 2020[4] (en adelante el **"Contrato de Ejecución de Obra"**) **(Apéndice n.° 5)**, con el Consorcio Corral Colorado (en lo continuo, el **"Contratista"**) para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" (en adelante, la **"Obra"**) por el monto total S/ 7 444 916,52 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciséis con 52/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios, designado al ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos

[2] Cabe indicar que la mencionada resolución se encuentra alojada en el portal web del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/65192).

[3] Integrado por las empresas Constructora Freimar S.A.C. y Constructora Rischmoller S.A.C., identificadas con RUC n.os 20477406355 y 20509908002, respectivamente.

[4] Es debido indicar que las bases integradas del Procedimiento de Contratación Especial n.° 001-2019-MDC/CS - Segunda Convocatoria (Apéndice n.° 5), para contratar al ejecutor de la Obra forman parte integrante del Contrato de Ejecución de Obra.

como residente de Obra[5], posteriormente el indicado profesional hace su renuncia ante el representante legal común del Consorcio Corral Colorado, señor Fredy Elver Valles mediante la **carta N° 01 – 2020/ Residente de obra.** de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 7**), por motivos de fuerza mayor (Problemas de salud), el que fue reemplazado por el ingeniero Fredy Wilson Chomba Cabrera.

De igual manera, la Entidad suscribió el **Contrato de Servicio de Consultoría de Obra Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2019-MDC** de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), con el Consorcio Curgos, por el monto ascendente a S/ 354 355,29 (Trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco con 29/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios, además de treinta (30) días calendario para la liquidación de la Obra; designando al ingeniero Leonid Fernando Vera Castañeda, como jefe de Supervisión de Obra; no obstante, debido a reiteradas faltas injustificadas del citado profesional, la Entidad resolvió el citado contrato del servicio de consultoría con la empresa Consorcio Curgos, mediante **Resolución de Gerencia Municipal № 150-2020-MDC** de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), asumiendo temporalmente el cargo de inspector de Obra, el ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes, quien además era subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, tal como se aprecia a través del **Resolución de Gerencia Municipal № 146-2020-MDC** de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), teniendo como vigencia desde la fecha de emisión del acto resolutivo hasta la contratación de un nuevo supervisor de la obra.

Posteriormente, la Entidad suscribió el **Contrato N° 04-2021-MDC-DIRECTA-PROC N° 01-2021-MDC/OEC** de 9 de junio de 2021 denominado Contrato del Servicio de Consultoría de la Prestación Pendiente de la Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra (**Apéndice n.° 11**) con el Consorcio Supervisor Alejandro III[6] (en lo sucesivo, el "**Consorcio Supervisor**"), por el monto de S/ 128 243,12 (Ciento veintiocho mil doscientos cuarenta y tres con 12/100 soles), con un plazo de ejecución de 76 días calendario, computables desde el reinicio del plazo de ejecución de Obra; designando como jefe de supervisión al ingeniero Miguel Ángel Palma Cabeza, con CIP n.° 54463 (en adelante, el "**jefe de Supervisión**"), mediante **Contrato de Jefe de Supervisión de Obra**[7] y **Adendas**[8] **(Apéndice n.° 12)**[9], así como el **Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 01**[10] **(Apéndice n.° 13)**.

Cabe indicar que la ejecución contractual de la Obra inició el 10 de agosto de 2020 y aprobándose tres (3) ampliaciones y dos (2) suspensiones de plazo, generando como termino vigente de la Obra, el 30 de octubre de 2021, tal como se detalla a continuación:

[5] Según se aprecia en Declaración Jurada de Compromiso de Participación del Personal Clave de 28 de febrero del 2020 (**Apéndice n.° 6**).

[6] Integrado por los señores Jesús Leureano Torres Sánchez y Rubén Isaías Flores Casas, identificados con RUC n.°s 10181061265 y 1046858257, respectivamente.

[7] Suscrita el 9 de junio de 2021 y teniendo vigencia el presente contrato desde el 11 de junio de 2021 hasta 25 de agosto de 2021.

[8] Suscribiéndose tres (3) adendas las cuales tuvieron los siguientes periodos de vigencia desde el 11 de junio de 2021 hasta 25 de agosto de 2021; 29 de agosto 2021 hasta 12 setiembre 2011; 23 de setiembre 2021 al 16 de octubre de 2021; 16 de octubre al 30 de octubre de 2021.

[9] Cabe indicar que si bien las bases integradas de la Contratación Directa n.° 01-2021-MDC/OEC Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 8**) señala como parte de su personal clave a un "Ingeniero Supervisor de Obra", el Consorcio Supervisor designó al ingeniero Miguel Ángel Palma Cabeza, como "jefe de Supervisión" de Obra, suscribiendo documentación con dicho cargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 79.- Inspector o Supervisor de obra del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM (en lo sucesivo, el "**Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial**") señala lo siguiente: "*79.4 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica (...)*".

[10] Suscrito por los ingenieros, Anddy Santiago Obando Paredes y Jhordy Eduardo Calderón Alayo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obra, respectivamente, en representación de la Entidad; por parte de la Supervisión, el señor Cesar Alfonso Padilla Medrano, representante legal común; el ingeniero Miguel Ángel Palma Cabeza, jefe de la supervisión del Consorcio Supervisor Alejandro III; y por parte del Contratista, el ingeniero Freddy Wilson Chomba Cabrera, residente de Obra y el señor Freddy Elver Marquina Valles, representante común del Consorcio Supervisor.

0007

- Mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2020-MDC** de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó la ampliación excepcional de plazo a doscientos setenta y ocho (278) días calendario solicitados por el Contratista, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 1486 y Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, que establece alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión; siendo preciso señalar que dicho plazo consideró los doscientos diez (210) días del plazo contractual de Obra, por lo que la ampliación de plazo aprobada efectiva fue de sesenta y ocho (68) días calendario (278 días – 210 días).

- Asimismo, a través de **Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2021-MDC** de 28 de abril del 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se autorizó la suspensión del plazo n.° 1 con eficacia anticipada al 1 de marzo de 2021; reiniciándose el plazo contractual con la suscripción del Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 1, el 14 de junio de 2021, por eventos climatológicos, lluvias intensas.

- Luego, con **carta N° 069-2021 / Consorcio Corral Colorado.** de 1 de marzo de 2021(**Apéndice n.° 16**), el señor Freddy Elver Marquina Valles, representante legal del Contratista, solicitó al inspector de Obra, ingeniero Anddy Santiago Obando Paredes, la ampliación de plazo n.° 1, la cual fue aprobada mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 132-2021-MDC** de 15 de julio de 2021**(Apéndice n.° 17)**, en la cual resuelve declarar fundado el curso administrativo de reconsideración presentado por el Contratista.

- De igual forma, a través de **Resolución de Gerencia Municipal N° 168-2021-MDC** de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por quince (15) días calendarios por partidas no contempladas en el expediente técnico de la Obra.

- Asimismo, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2021-MDC** de 14 de setiembre del 2021 **(Apéndice n.° 19)**, se aprobó la suspensión del plazo n.° 2 de la Obra por catorce (14) días calendarios a causa del Covid-19, con eficacia anticipada a partir del 4 setiembre de 2021, reiniciándose el plazo contractual con la suscripción del **Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra N° 2**[11], el 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

- Mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2021-MDC** de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n. ° 21)** se aprueba la ampliación de plazo n.° 3, por catorce (14) días calendarios, solicitado por el contratista por consultas no absueltas.

A continuación, se presenta la Ficha Técnica de la obra:

[11] Tal como se aprecia en el asiento n.° 384 del cuaderno de obra n.° 3 de 23 de setiembre de 2021 suscrito por el residente de Obra.

Cuadro n.° 1: Ficha Técnica de la Obra

Entidad ejecutora:	Municipalidad Distrital de Curgos
Contratista:	Consorcio Corral Colorado
Residente:	Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos Ing. Fredy Wilson Chomba Cabrera
Valor referencial:	S/ 7 444 916,52
Monto contractual de ejecución:	S/ 7 444 916,52
Sistema de contratación de ejecución:	Suma Alzada
Supervisión:	Consorcio Supervisor Alejandro III
Jefe de supervisión:	Ing. Miguel Ángel Palma Cabeza.
Monto contractual de supervisión:	S/ 128 243,12
Sistema de contratación de supervisión:	A tarifas.
Plazo de ejecución:	210 días calendario
Ampliación de plazo excepcional:	68 días calendario
Documento que aprueba ampliación de plazo excepcional:	Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2020-MDC de 7 de agosto de 2020
Adelanto directo	S/ 744 491,65 (13 de marzo de 2020)
Adelanto por materiales	No se solicitó
Fecha de Entrega de Terreno:	5 de marzo de 2020
Fecha de inicio de obra:	10 de agosto 2020
Fecha de término programada:	14 de mayo de 2021
Fecha de inicio suspensión de plazo n.° 1:	1 de marzo de 2021
Documento que aprueba suspensión de plazo n.° 1:	Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2021-MDC de 1 de marzo de 2021, tiempo indefinido, motivo: factores climáticos
Plazo restante de ejecución:	75 días calendario
Días suspendidos:	105 días calendario
Fecha de levantamiento de suspensión de plazo n.° 1:	14 de junio de 2021
Nuevo término de plazo contractual:	27 de agosto de 2021
Ampliación de plazo n.° 1:	16 días calendarios
Documento que aprueba ampliación de plazo n.° 1:	Resolución de Gerencia Municipal n.° 132-2021-MDC de 15 de julio de 2021, motivo: lluvias
Nueva fecha de término de plazo contractual, incluyendo la ampliación de plazo n.° 1	12 de setiembre de 2021
Fecha de inicio suspensión de plazo n.° 2:	4 de setiembre de 2021
Documento que aprueba suspensión de plazo n.° 2:	- Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2021-MDC de 14 de setiembre de 2021, por causas del COVID-19 - Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 23 de setiembre de 2021
Días suspendidos:	19 días calendarios
Plazo restante de ejecución:	9 días calendarios
Ampliación de plazo n.° 2:	15 días calendarios
Documento que aprueba ampliación de plazo n.° 2:	Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2021-MDC de 9 de setiembre de 2021, partidas no contempladas en el expediente técnico
Nueva fecha de término de plazo contractual, incluyendo la ampliación de plazo n.° 2	16 de octubre de 2021
Ampliación de plazo n.° 3:	14 días calendarios

Documento que aprueba ampliación de plazo n.° 3:	Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2021-MDC de 14 de octubre de 2021, partidas no contempladas en el expediente técnico.
Nueva fecha de término de plazo contractual, incluyendo la ampliación de plazo n.° 3.	30 de octubre de 2021.
Fecha de culminación real de la ejecución de la obra.	30 de octubre de 2021.
Plazo de ejecución total:	323 días calendario (210+68+16+15+14)

Fuente: Documentación contractual de la Obra.
Elaborado por: Comisión del servicio de control específico.

Asimismo, según se aprecia en el cuarto cuaderno de obra, la Obra culminó el 30 de octubre de 2021, la que posteriormente, durante el acto de recepción de obra presentó observaciones, tal como se aprecia en el **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, generando que el Contratista disponga de treinta y dos (32) días calendario para subsanar las observaciones a partir de la fecha de suscripción del acta de observaciones en Obra (desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 1 de enero de 2022).

Sobre el particular, como resultado de la **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, las cuales fueron suscritas por la Entidad y la comisión de control concurrente de la Obra y fueron incluidas en el **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC** de 25 de febrero de 2022[12] **(Apéndice n.° 23)**, se evidenció que, a esas fechas, la subsanación de las observaciones a la Obra, no se habían hecho efectivas y tenían un retraso de diecisiete (17) y veintitrés (23) días calendario, respectivamente.

Sin embargo, luego de haberse reconformado el comité de recepción de la Obra, en adelante "Comité de Recepción II", este recibió la Obra mediante el **Acta de Recepción de Obra** del 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, a pesar que había observaciones pendientes de subsanar.

Finalmente, la liquidación de la Obra fue presentada por el representante común del Consorcio Supervisor Alejandro III, a la Entidad, a través de la **carta N° 004-2022-CS ALEJANDRO III/SUPERVISIÓN** recibido el 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la cual quedó consentida el 8 de mayo de 2022, por no haber sido observada dentro del plazo establecido, tal como se aprecia en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2024-MDC/GM** de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, y su modificatoria la **Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2024-MDC/GM** de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, sin que se hayan efectuado el levantamiento total de observaciones determinadas en el acto de recepción de la Obra, tal como se corroboró en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC** de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** incluido en el Informe de Control Concurrente N° 018-2022-OCI/0419-SCC de 28 de diciembre de 2022.

Los hechos identificados, se detallan a continuación:

[12] A través del oficio n.° 000046-2022-CG/OC0419 **(Apéndice n.° 23)** recibido, por la Entidad, el 25 de febrero de 2022, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión remitió el Informe de Hito de Control n.° 002-2022-OCI/0419-SCC **(Apéndice n.° 23)**.

1. **De la culminación de la Obra, de las observaciones existentes y de la falta de su subsanación por el Contratista, en el plazo otorgado, así como de la partida no ejecutada que no fue advertida por el comité de recepción de obra.**

De acuerdo al plazo vigente de la Obra, su culminación se encontraba programada para el 30 de octubre de 2021, fecha en la que mediante **asiento n.° 440** del cuarto cuaderno de obra del **(Apéndice n.° 29)** el residente de Obra señaló: *"(...) se culmina con los trabajos al 100%, se solicita al supervisor su verificación e informe a la entidad para que dentro de los plazos según reglamento (art.93 Recepción de la Obra y Plazos) se designe un comité de recepción"*.

En atención, a la anotación mencionada, el jefe de Supervisión indicó, a través del **asiento n.° 441** del cuarto cuaderno de obra suscrito 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, indicó lo siguiente *"Habiéndose verificado los metrados en campo se recepciona la valorización de obra del mes de octubre en donde se evidencian los trabajos terminados al 100%, dicha valorización corresponde al periodo del 01-10-21 al 30-10-21.(...) En mi función de supervisor, verifiqué que todas las partidas se encuentran ejecutadas al 100%, los mismos que son corroborados en campo, dando por terminada la ejecución de la obra, por tal motivo se da conformidad a los trabajo. (...)"*, por lo que habiendo culminado la Obra el 30 de octubre de 2021, se aprecia que esta se ejecutó en trescientos veintitrés (323) días calendario.

Seguidamente, mediante **carta n.° 048 – 2021 - CS ALEJANDRO III/SUPERVISION** de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el representante común del Consorcio Alejandro III remitió, a la Entidad, el **informe N.° -025-2021-MAPC/JEFE DE SUPERVISION** de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** denominado Informe de Conformidad Técnica de la Obra emitido por el ingeniero Miguel Ángel Palma Cabeza, jefe de Supervisión, en el cual señala que la Obra se ha culminado dentro del plazo contractual, es decir el 30 de octubre de 2021, para lo cual adjuntó el Certificado de Conformidad Técnica emitido el 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** por el mismo jefe de Supervisión, en la cual corrobora la culminación de la Obra, en esta última fecha.

Posteriormente, a través de **Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2021-MDC** de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, la Entidad dispuso la conformación del Comité de Recepción de la Obra (en adelante **"Comité de Recepción I"**), quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Integrantes del Comité de Recepción I de la Obra

Integrantes	Cargo	Información
Presidente	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	Ing. Anddy Santiago Obando Paredes DNI: 70029754 CIP: 203022
Segundo miembro	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras	Ing. Jhordy Eduardo Calderón Alayo DNI: 70233813 CIP: 251707
Tercer miembro	Jefe de la División de Estudios y Proyectos	Ing. Genaro Wilfredo Ruiz Altamirano DNI: 71718643 CIP: 226511
Asesor Técnico	Jefe de Supervisión	Ing. Miguel Ángel Palma Cabeza

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2021-MDC de 11 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico

Luego, como resultado del inició del acto de recepción de obra, efectuado el 29 de noviembre de 2021, el Comité de Recepción I, encontró observaciones a la Obra, las cuales fueron plasmadas en **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, identificando cuarenta (40) observaciones las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Observaciones identificadas por el Comité de Recepción I en el Acta de Observaciones en Obra de 1 de diciembre de 2021

Ítem	Descripción
	Generales
1	Limpieza general de la Obra
2	Se evidenció puertas descuadradas y deficiencia en la carpintería de madera y chapas de puertas exteriores e interiores.
3	Se evidenció que los planos de replanteo alcanzados por el jefe de supervisión al comité de recepción no son compatibles con la obra."
4	Se evidenció fuga de agua en trampas y válvulas de SSHH y cocina.
5	Se evidenció acabados deficientes en los derrames a nivel general de la obra.
	Módulo 1 - Primera Planta
	Arquitectura
1	Se evidenció deficiencias en las juntas de dilatación en exteriores del depósito de implementos deportivos.
2	Se evidenció que las puertas P2 de ingreso a los SSHH presentan fallas como rozamiento de los elementos de la chapa de la puerta con la cerámica del muro.
3	Se evidenció rotura en la cerámica de los SSHH de mujeres.
4	Se evidenció que en los SSHH de hombres la perilla de ingreso al baño no funciona.
5	Se evidenció que los portapapeles se encuentran a una altura que no corresponde de acuerdo al plano A-35
6	Se evidenció que en los SSHH de docentes existe una separación entre el marco de la puerta y el muro.
7	Se evidenció la falta de separadores entre los urinarios de discapacitados según el plano A-05.
	Señalización
1	Se evidenció la falta de señalización de SALIDA, en el exterior del módulo 1 cerca al depósito de implementos deportivos, según la referencia del plano SE 01
	Instalaciones Sanitarias
1	Se evidenció fuga de agua en la trampa de la cocina.
2	Se evidenció colocación deficiente de tubería de abasto de inodoro y lavamanos de los SSHH de Docentes, Discapacitados, Hombres y Mujeres y Dirección.
	Módulo 1 – Segunda Planta
	Instalaciones Eléctricas
1	Se evidenció la falta de puntos de internet en el aula de innovación pedagógica, según el plano I.E 04.
	Instalaciones Sanitarias
1	Se evidenció colocación deficiente de tubería de abasto de inodoro y lavamanos de los SSHH Hombres y Mujeres
2	Se evidenció fuga de agua en la trampa de SSHH Docentes.
	Módulo 2
	Arquitectura
1	Se evidenció acabados deficientes en el tarrajeo alrededor del interruptor del aula 01

0012

Ítem	Descripción
	Equipamiento y Mobiliario
2	Se evidenció deterioro prematuro (descascarillado) en la pizarra del aula 01."
	Módulo 3
	Arquitectura
1	Se evidenció la fala de abrazaderas en la tubería montante de aguas pluviales
2	Se evidenció fisuras en la columneta de recubrimiento de la tubería montante de aguas pluviales en los exteriores del del aula 01
3	Se evidenció que la altura de los urinarios y lavanderos baby, de los SSHH de Niños se encuentran muy altos
4	Se evidenció la puerta P7 que conecta el aula 01 y 02 no es funcional, puesto que la chapa esta incompleta
	Señalización
1	Se evidenció la falta de la señal de aforo en el aula 01, según corresponde al plano SE 01
	Instalaciones Sanitarias
1	Se evidenció colocación deficiente de tubería de abasto de inodoro y lavamanos de los SSHH
	Equipamiento y Mobiliario
1	Se evidenció que las dimensiones de la pizarra del aula 01 y 02 no corresponden a lo indicado en el plano MB03.
	Módulo 4
	Equipamiento y Mobiliario
1	Se evidenció la falta de mueblería como, ollas, licuadora, reposteros altos y bajos, campana para grasas, puertas y divisiones debajo de las mesas de concreto y otros según los cortes D-D y E-E del plano A-38.
	Losa Deportiva
1	Se evidenció que la pintura de la losa deportiva presenta un deterioro prematuro.
2	Se evidenció acabado deficiente en la colocación de la junta asfáltica en los paños de la losa deportiva.
3	Se evidenció la ausencia de la malla en los aros para básquet de tablero
4	Se evidenció que las medidas delimitadas con pintura para el campo de vóley no corresponden a lo proyectado según el plano A-24
5	Se evidenció un paño fisurado en la losa deportiva, por lo cual fue observado por la supervisión para que sea removido
	Exteriores
1	Se evidenció la fisura transversal en la caja de paso ubicada en el jardín a espaldas del módulo 4.
2	Se evidenció que la pendiente de la red de desagüe no es continua, en la caja de desagüe que está ubicada en la vereda exterior del módulo 4.
3	Se evidenció fisura en la canaleta de lluvia, ubicada en el exterior del módulo 4 con el frente del cerco perimétrico
4	Se evidenció deterioro prematuro de la pintura en los exteriores del cerco perimétrico.
5	Se evidenció la falta de hojas de tejas andina en el cerco perimétrico.
6	Se solicita al contratista remitir al comité de recepción de obra las pruebas puestas a marca y dossier de calidad según la partida 03.11.08, prueba de caída de tensión y puesta a tierra según la partida 03.12.01.

Fuente: Acta de Observaciones en Obra suscrito el 1 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión del servicio de control específico.

Asimismo, en la referida **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el Comité de Recepción I, la Supervisión y el Contratista establecieron el cronograma de levantamiento de observaciones, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Cronograma del proceso de levantamiento de observaciones según Acta de Observaciones en Obra de 1 de diciembre de 2021

CRONOGRAMA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	
Fecha de suscripción del Acta de Observaciones	01/12/2021
Plazo para subsanación de observaciones – Artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios	
Fecha para iniciar el Levantamiento de Observaciones	02/12/2021
Plazo de Ejecución total	323 días calendarios
Plazo máximo para subsanación de observaciones (1/10 del plazo contractual)	32 días calendarios
Fecha máxima para la subsanación de observaciones:	2 de enero de 02/01/2022.

Fuente: Acta de Observaciones en Obra suscrito el 1 de diciembre de 2021

No obstante, si bien en el **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, se consideró como inicio del levantamiento de observaciones el 2 de diciembre de 2021, dicho inicio debió considerarse a partir del 1 de diciembre de 2021, fecha de suscripción de la referida acta, tal como se aprecia en el numeral 93.7 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial que señala *"(...) El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...)"*

El residente de Obra y el jefe de Supervisión a través de **los asientos N° 446 y 447 del N° 04 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 33)**, suscritos ambos el 27 de diciembre de 2021, respectivamente, señalaron el levantamiento de observaciones realizadas por parte del comité de recepción de la Obra, tal como se aprecia a continuación:

"Del Residente 27-12-21 Asiento N° 446
Se culminó el levantamiento de observaciones realizadas por parte de del comité de recepción, por tal motivo se solicita la verificación al supervisor e informar a la Entidad, así dar cumplimiento a los plazos según el reglamento (Art 93.- recepción de la Obra y Plazos)".

"Del Supervisor Asiento N° 447
27-12-21
Visto el asiento N° 446 del residente donde se pide a esta Supervisión la verificación del levantamiento de observaciones se pone de manifiesto que se ha revisado en campo todas las observaciones planteadas en el acta de observaciones y se da por levantada todas las observaciones y se está preparando el informe N°26 (...)"

Luego, con **carta № 049 - 2021 - CS ALEJANDRO III/SUPERVISION** de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el representante común de la Supervisión alcanzó, a la Entidad, la **carta N° 025 - 2021/ING.-MAPC/JS** de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)** suscrito por el ingeniero Miguel Ángel Palma Cabeza, jefe de Supervisión de la Obra, el cual adjunto el **informe N° -026-2021-MAPC/JEFE DE SUPERVISIÓN** de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)** denominado Levantamiento de Observaciones para Recepción de Obra, suscrito por el citado profesional, a través del cual concluye que *"Mediante anotación del cuaderno de obra dio conformidad a la culminación del*

levantamiento de las observaciones, así mismo se solicita a la entidad Nuevamente la recepción de obra y la presencia del comité para la verificación de la subsanación de las observaciones formuladas en el pliego", sin embargo, la comisión de control concurrente de la Obra evidenció, a través de una visita de inspección realizada a la Obra, el 18 de enero de 2024, que veintidós (22) observaciones no se levantaron en el plazo otorgado, el cual cumplía el 1 de enero de 2022, tal como se aprecia en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** suscrita por la comisión de control concurrente conjuntamente con el ingeniero Jhony Ulises Mantilla Ríos, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[13] de la Entidad

De igual manera, mediante una segunda visita de inspección realizada a la Obra, el 24 de enero de 2024, la comisión de control evidenció que la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra no fue ejecutada, así como la existencia de tres (3) observaciones, que no fueron advertidas por el Comité de Recepción ni fueron incluidas en el **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, tal como se aprecia en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** suscrita por la comisión de control concurrente y el ingeniero Gilmer Gonzalo de la Cruz Villalobos, encargado de la División de Desarrollo Urbano-Rural, Obras Publicas y Catastro según el detalle que se aprecia en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 5

Observaciones de la Obra sin subsanar, dentro del plazo otorgado, advertidos por la comisión de control concurrente y representantes de la Entidad, según Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1 de 18 de enero de 2022.

Ítem	Observaciones sin subsanar
	Generales
1	Limpieza general de la Obra
2	Se evidenció puertas descuadradas y deficiencia en la carpintería de madera y chapas de puertas exteriores e interiores.
3	Se evidenció que los planos de replanteo alcanzados por el jefe de supervisión al comité de recepción no son compatibles con la obra."
4	Se evidenció fuga de agua en trampas y válvulas de SSHH y cocina.
5	Se evidenció acabados deficientes en los derrames a nivel general de la obra.
	Módulo 1 – Primera Planta
	Arquitectura
1	Se evidenció deficiencias en las juntas de dilatación en exteriores del depósito de implementos deportivos.
2	Se evidenció que las puertas P2 de ingreso a los SSHH presentan fallas como rozamiento de los elementos de la chapa de la puerta con la cerámica del muro.
3	Se evidenció rotura en la cerámica de los SSHH de mujeres.
6	Se evidenció que en los SSHH de docentes existe una separación entre el marco de la puerta y el muro.
7	Se evidenció la falta de separadores entre los urinarios de discapacitados según el plano A-05.
	Instalaciones Sanitarias
1	Se evidenció fuga de agua en la trampa de la cocina.
	Módulo 1 – Segunda Planta

[13] Quien asumiera el cargo a partir del 17 de enero del 2022 según Contrato Administrativo de Servicios Nº 001-2022-MDC de la misma fecha. (Apéndice n.° 35)

Ítem	Observaciones sin subsanar
	Instalaciones Sanitarias
2	Se evidenció fuga de agua en la trampa de SSHH Docentes.
	Módulo 2
	Equipamiento y Mobiliario
2	Se evidenció deterioro prematuro (descascarillado) en la pizarra del aula 01."
	Módulo 3
	Equipamiento y Mobiliario
1	Se evidenció que las dimensiones de la pizarra del aula 01 y 02 no corresponden a lo indicado en el plano MB03.
	Módulo 4
	Equipamiento y Mobiliario
1	Se evidenció la falta de muebleria como, ollas, licuadora, reposteros altos y bajos, campana para grasas, puertas y divisiones debajo de las mesas de concreto y otros según los cortes D-D y E-E del plano A-38.
	Losa Deportiva
1	Se evidenció que la pintura de la losa deportiva presenta un deterioro prematuro.
2	Se evidenció acabado deficiente en la colocación de la junta asfáltica en los paños de la losa deportiva.
5	Se evidenció un paño fisurado en la losa deportiva, por lo cual fue observado por la supervisión para que sea removido
	Exteriores
1	Se evidenció la fisura transversal en la caja de paso ubicada en el jardín a espaldas del módulo 4.
2	Se evidenció que la pendiente de la red de desagüe no es continua, en la caja de desagüe que está ubicada en la vereda exterior del módulo 4.
3	Se evidenció fisura en la canaleta de lluvia, ubicada en el exterior del módulo 4 con el frente del cerco perimétrico
6	Se solicita al contratista remitir al comité de recepción de obra las pruebas puestas a marca y dossier de calidad según la partida 03.11.08, prueba de caida de tensión y puesta a tierra según la partida 03.12.01.

Fuente: Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1 de 18 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Cuadro n.° 6
Relación de partida no ejecutada y observaciones que no fueron advertidas por el Comité de Recepción I, según Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-MPSC/OCI-CC1 de 24 de enero de 2022.

Partida no ejecutada	
Partida	**Descripción**
02.14.07	Pintura látex 2 en muretes de asta de bandera y jardinera
Observaciones que no fueron advertidas por el comité de recepción n.° I	
Ubicación	**Descripción**
Modulo 4	El sub tablero de circuito eléctricos carece de una leyenda de descripción; así como se observó el SUM y la cocina, canaletas para el cableado exterior con su tomacorriente.

Muro de Contención (Detrás del Módulo 2)	Existencia de un mal acabado entre el filo del muro de contención y la tapa junta metálica; así como se observó que las columnas del cerco perimetro no se encuentran alineadas (sobresalidas) al muro de contención y desprendimiento de concreto en el muro de contención.
Muro de Contención (Área de Maestranza)	Se observo que las columnas del cerco perimetro no se encuentran alineadas (sobresalidas) al muro de contención, así como los tapajuntas metálicos verticales no se encuentran alineadas.

Fuente: Acta de inspección de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1 de 24 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico

En virtud de lo expuesto, el Comité de Recepción I mediante **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, evidenció cuarenta (40) observaciones en la ejecución de la Obra, sin que advirtiera la falta de ejecución de la partida 02.14.07 pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, así como tres (3) observaciones adicionales; de igual manera el residente de la Obra y el jefe de Supervisión señalaron el 27 de diciembre de 2021, en el cuarto cuaderno de Obra, el cumplimiento de la subsanación de las observaciones, a pesar que parte de las mismas no fueron superadas por el Contratista, dentro del plazo otorgado, todo ello fue evidenciado por la comisión de control concurrente de la Obra y por los ingenieros Jhony Ulises Mantilla Ríos, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, así como por el ingeniero Gilmer Gonzalo de la Cruz Villalobos, encargado de la División de Desarrollo Urbano-Rural, Obras Publicas y Catastro, a través del **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente.

2. **De la recepción de la Obra, a pesar de que el Contratista incumplió con la subsanación total de las observaciones a la Obra.**

Mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2022-MDC** de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, la Entidad reconformó el comité de recepción de la Obra (en adelante, el "**Comité de Recepción II**"), constituido por los ingenieros Jhony Ulises Mantilla Ríos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en calidad de presidente y Moisés Israel Álvarez Coronado, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, en calidad de segundo miembro, además del ingeniero Miguel Ángel Palma Cabeza, jefe de Supervisión, en calidad de Asesor Técnico, los cuales recibieron la Obra, a través del **Acta de Recepción de Obra** de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)** señalando lo siguiente:

"(...)
III. CONCLUSIONES
Siendo las 1:00 p.m. del día 07 de febrero de 2022 se concluye la verificación del LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES de la obra in situ y la ejecución de las partidas al 100%, se concluye que es procedente dar por recepcionada la obra.
El comité de Recepción de Obra no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto se detectaran, debiendo el contratista repararlas a su costo y de acuerdo a la garantía de obra.
(...)"

Sin embargo, como resultado de la visita de inspección a la Obra, resultante del control concurrente efectuada a la misma, realizada el día 6 de diciembre de 2022 y registrada en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC (Apéndice n.° 28)**, la comisión de control concurrente y el ingeniero Gilmer Gonzalo de la Cruz Villalobos, encargado de la División de Desarrollo Urbano-Rural, Obras Publicas y Catastro de la Entidad, evidenciaron que diez (10) observaciones señaladas en el **Acta de Observaciones en Obra** suscrita el 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** se mantenían sin ser subsanadas, incumplimiento advertido previamente en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7

Observaciones de la Obra que permanecieron sin subsanar, dentro del plazo otorgado, advertidas por la comisión de control concurrente y representantes de la Entidad, según Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC de 6 de diciembre de 2022.

Ítem	Observaciones sin subsanar
	Generales
2	Se evidenció puertas descuadradas y deficiencia en la carpintería de madera y chapas de puertas exteriores e interiores.
4	Se evidenció fuga de agua en trampas y válvulas de SSHH y cocina.
	Módulo 1 – Primera Planta
	Arquitectura
6	Se evidenció que en los SSHH de docentes existe una separación entre el marco de la puerta y el muro.
7	Se evidenció la falta de separadores entre los urinarios de discapacitados según el plano A-05.
	Módulo 2
	Equipamiento y Mobiliario
2	Se evidenció deterioro prematuro (descascarillado) en la pizarra del aula 01.°
	Módulo 3
	Equipamiento y Mobiliario
1	Se evidenció que las dimensiones de la pizarra del aula 01 y 02 no corresponden a lo indicado en el plano MB03.
	Módulo 4
	Equipamiento y Mobiliario
1	Se evidenció la falta de mueblería como, ollas, licuadora, reposteros altos y bajos, campana para grasas, puertas y divisiones debajo de las mesas de concreto y otros según los cortes D-D y E-E del plano A-38.
	Losa Deportiva
1	Se evidenció que la pintura de la losa deportiva presenta un deterioro prematuro.
2	Se evidenció acabado deficiente en la colocación de la junta asfáltica en los paños de la losa deportiva.
5	Se evidenció un paño fisurado en la losa deportiva, por lo cual fue observado por la supervisión para que sea removido.

Fuente: Acta de Observaciones en Obra de 1 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 22) y Acta de Inspección física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC de 6 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 28).
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

En virtud de lo expuesto, se ha evidenciado que pese a que habían observaciones pendientes de subsanar, fuera del plazo para dicho fin, advertidas en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, las cuales, incluso, fueron de conocimiento de los funcionarios de la Entidad, a través del ingeniero Jhony Ulises Mantilla Ríos, presidente del Comité de Recepción II, quien suscribió la primera de las actas como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, así como del ingeniero Gilmer Gonzalo de la Cruz Villalobos, encargado de la División de Desarrollo Urbano-Rural, Obras Publicas y Catastro, quien suscribió la segunda acta; el **Comité de Recepción II** recibió la Obra a través del **Acta de Recepción de Obra** del 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, a pesar que la falta de subsanación de observaciones a la Obra se mantuvieron hasta el 6 de diciembre de 2022, tal como se aprecia en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC (Apéndice n.° 28)** suscrito por la comisión de control concurrente y representantes de la Entidad.

3. **De la falta de implementación de medidas correctivas, por parte de la Entidad, respecto al Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC que reveló el incumplimiento del Contratista para subsanar las observaciones a la Obra, determinadas por el comité de recepción de Obra, en el plazo máximo establecido.**

La Directiva n.° 002-2019-CG-NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, define al control simultáneo, así como las acciones que deben adoptar las entidades respecto a las situaciones adversas que forman parte de los informes resultantes de los servicios de control simultáneo, tal como se detalla a continuación:

"(...)
6.3 Control Simultáneo
El Control Simultáneo forma parte de Control Gubernamental, el cual consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de u proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente ***a la entidad*** *dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso,* ***a fin que ésta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan,*** *contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad.*
(...)" (El negreado es nuestro)

De igual manera, la modificación de la Directiva n.° 002-2019-CG-NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 264-2021-CG de 19 de noviembre de 2021, definió el rol de los responsables a cargo del seguimiento y evaluación de acciones que deben adoptar las entidades respecto a las situaciones adversas que forman parte de los informes resultantes de los servicios de control simultáneo y el plazo máximo de implementación de las situaciones adversas, tal como se detalla a continuación:

"(...)
6.3.9 Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia

El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia ***y demás funcionarios o servidores públicos que aquellos designen****, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas, Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control e Informe de Orientación de Oficio.*

(...)

6.3.9.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo

(...)

i) ***El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas*** *identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente (...)* ***es de tres (3) meses*** *contados desde la comunicación del informe de la entidad o a la dependencia.*

ii) El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado remite al Jefe de Comisión o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documentario respectivo.

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, pasibles, verificable y oportunas*, definidas en función de la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el (...) Informe de Control Concurrente (...) para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.*

(...)

iii) En un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a las comunicaciones remitidas por la entidad o dependencia respecto a las situaciones adversas, el Jefe de Comisión o el OCI, según corresponda, evalúa la información recibida, y registra el estado que corresponda a la situación adversa en el aplicativo informático de la Contraloría, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- *No corregida: Cuando se determine que* ***las situaciones adversas con estado "Sin acciones" o "Con acciones" han superado el plazo máximo de tres (3) meses para su corrección y no han sido corregidas.***

(....)"

(La negrita es nuestra)

Asimismo, en los numerales 13 y 14 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial señaló lo siguiente:

"Artículo 93.- Recepción de Obra y plazos

(...)

93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

94.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le

aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato."

A través del oficio n.° 000046-2022-CG/OC0419 (**Apéndice n.° 23**) recibido, por la Entidad, el 25 de febrero de 2022, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (en lo sucesivo, el "**OCI**") remitió el **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 23)**, el cual comunicó, entre otros, la siguiente situación adversa n.° 1 denominada: *"1. El Contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones previas a la recepción de obra dentro del plazo estipulado por el comité de recepción, así como no se ejecutó la subpartida "02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera"; generando el riesgo que la Obra quede inconclusa y se pague en exceso; posibilitando la adopción de medidas previstas en el contrato."*, hechos relacionados, entre otros, con la falta de ejecución de una partida, así como la falta de subsanación de observaciones determinados por el comité de recepción de Obra, lo cual generaría retraso injustificado en la culminación de la Obra, así como la aplicación de penalidad por mora correspondiente; cabe indicar que el citado informe de hito de control fue derivado, el mismo día, por el alcalde de la Entidad al gerente municipal y este último a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[14].

Luego, el ingeniero Moisés Israel Álvarez Coronado, responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó al ingeniero Jhony Ulises Mantilla Ríos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, notificar al Contratista y a la Supervisión, mediante **carta N° 004-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, en mérito a las situaciones adversas del **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 23)**, pedido que fue comunicado por el citado subgerente al señor Gregorio Honorio Neyra, gerente Municipal, **a través del informe N° 126-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 39**).

Seguidamente mediante **carta N° 017-2022-MDC/GM (Apéndice n.° 40) y carta N° 018-2022-MDC/GM (Apéndice n.° 41)**, ambos del 4 de marzo de 2022, el señor Gregorio Honorio Neyra, gerente Municipal, comunicó el **Informe de Hito de Control n.° 002-2022-OCI/419-SCC (Apéndice n.° 23)**, al señor Fredy Elver Marquina Valles, representante legal común del Consorcio Corral Colorado, así como al señor Cesar Alfonso Padilla Medrano, representante común del Consorcio Supervisor Alejandro III, respectivamente, para sus descargos correspondientes, quienes atendieron dichos pedidos tal como se aprecia a continuación:

- En cuanto a la Supervisión, mediante **carta Nº 001 - 2022 - CS ALEJANDRO III/SUPERVISION** de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el representante común de Consorcio Supervisor

[14] Si bien el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Curgos, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC de 28 de febrero de 2020 señala en su contenido las funciones de la Subgerencia de Infraestructura y Obras, la cual es el *"(...) órgano de ejecución encargado de dirigir y administrar las acciones y actividades en materia de (...) obras públicas de la Municipalidad"*, es importante señalar que el Organigrama Estructural de la Entidad, incluido en dicho ROF y el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con la citada ordenanza municipal, no incluyen a dicho órgano en materia de ejecución de obras públicas, sino consideran a la unidad denominada Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, con la misma definición que la Subgerencia de Infraestructura y Obras, por lo que sus funciones son las mismas, tal como fue corroborado por el Gerente Municipal de la Entidad, señor José Arriola Arriola a través del **Acta de Entrega de Información Adicional N° 019-A-2024-MDC-GM** de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; siendo preciso señalar que de la revisión a la documentación contractual de la Obra el año 2022, el ingeniero Jhony Ulises Mantilla Ríos fue contratado, a través del **Contrato Administrativo de Servicios Nº 001-2022-MDC** del 17 de enero del 2022 **(Apéndice n.° 35)**, como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, y emitió documentación en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Alejandro III, presentó, a la Entidad, el **informe N° -001-2022-MAPC/JEFE DE SUPERVISIÓN** de 10 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, suscrito por el ingeniero Miguel Ángel Palma Cabeza, jefe de Supervisión de la Obra, a través del cual efectuó descargo a las situaciones adversas del **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 23)**, el cual señaló, entre otros, lo siguiente:

"(...)
DESCARGO. –

1.1 El Contratista No Ha Cumplido Con Subsanar Las Observaciones Previas A la Recepción De Obra Dentro del Plazo Estipulado Por El Comité De Recepción

Posteriormente de que el comité de recepción realizara las observaciones en la obra, el contratista procedió a realizar el levantamiento de las mismas dentro del plazo indicado (32d/c), por lo que con fecha 29 de diciembre de 2021 mediante CARTA N° 049-2021-CS ALEJANDRO III, se realiza la notificación a la Municipalidad Distrital de Curgos, la culminación del proceso de levantamiento de observaciones realizadas, adjuntándose su panel fotográfico de todas las observaciones levantadas.

1.2 No se Ejecutó la Sub Partida "02.14.17 Pintura Látex 2 Manos en Murete de Asta de Bandera y Jardinera

En mención a lo manifestado por el órgano de control interno (OCI), donde manifiesta que no se ejecutó la partida "02.14.07, pintura látex 2 manos en murete de asta de bandera y jardinera por lo que dicha partida al estar ejecutada no fue observada por el comité de recepción de obra, como se aprecia en las fotografías adjuntas.
(...)".

Al respecto, el jefe de Supervisión señaló que el Contratista levantó las observaciones a la Obra que señala el **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, dentro del plazo indicado, de acuerdo a lo informado con la **carta № 049 – 2021 – CS ALEJANDRO III/SUPERVISION** de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, después de haberse culminado el plazo máximo subsanar las observaciones, mediante **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se evidenció que, había veintidós (22) observaciones pendientes de subsanar, a través de **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se evidenció que, había tres (3) observaciones adicionales, pendientes de subsanar, así como la falta de ejecución de una partida por el Contratista, además mediante el **Acta de Inspección Física de la Obra n.° 001-2022-MPSC/OCI-CC** de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, se evidenció la existencia diez (10) observaciones que no fueron advertidas por el Comité de Recepción I, ni incluidas en el **Acta de Observaciones en Obra (Apéndice n.° 22).**

- En cuanto al Contratista, mediante **carta N° 128-2022/CONSOCIO CORRAL COLORADO** de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, presentó su descargo del **Informe Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 23)**, en el cual señala lo siguiente:

"(...)
1.2.1.- Respecto A La 1ra Situación Adversa:
El contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones previas a la recepción de obra dentro del plazo estipulado por el Comité de Recepción, así como no se ejecutó la sub partida "02.14.07 pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinería"; generando el riesgo quede inconclusa y se pague en exceso; posibilitando la adopción de medidas previstas en el contrato.

En principio, se debe precisar que la visita de inspección a la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de Nivel Primaria en el Caserío Corral Colorado, Distrito Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad" por parte de la Comisión de control concurrente del O.C.I. de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, se HA EJECUTADO cuando se encontraba en plena ejecución la etapa de recepción de obra entre la Entidad y el contratista (Del 19 al 25 de Enero 2022)

*(...) la etapa de recepción de **obra ingresó en retraso por causas ajenas al contratista, desde el 06 de enero del 2022 hasta el 07.02.2022 (32 días naturales)** fecha en que se suscribe el **ACTA DE RECEPCIÓN** luego de haber verificado la subsanación-levantamiento de observaciones por parte del Comité de Recepción de Obra.*

(...)
En ese sentido, estando a lo dispuesto por el numeral 93.16 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, NO corresponde la aplicación de penalidades en la etapa de recepción de obra, cuando esta se retrasa por causas ajenas al contratista."

Sobre el particular, el Contratista indicó que la comisión de control concurrente realizó visitas de inspección a la Obra, cuando se encontraba desarrollando la ejecución del acto de recepción de la Obra, además que la etapa de recepción de obra ingresó en retraso por causas ajenas a ella, del 6 de enero de 2022 al 7 de febrero de 2022, y que no le correspondería la aplicación de penalidades; sin embargo, la situación adversa n.° **1** del **Informe de Hito de Control n.° 002-2022-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 23)**, materia de aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado, no corresponde a un retraso en la recepción de la Obra, ajeno al Contratista, sino a la falta de la ejecución de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera, así como demora en la subsanación de observaciones, que superó el plazo otorgado, el cual venció el 1 de enero de 2022, tal como fue advertido en las visitas de inspección realizadas a la Obra según el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y el **Acta de Inspección de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC** de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28).**

Por otro lado, los ingenieros Moisés Israel Alvarez Coronado, responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y Jhon Ulises Mantilla Ríos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del **informe N° 015-2022-MDC/DSL/M.I.A.C** de 9 de marzo del 2022[15] **(Apéndice n.°**

[15] El informe N° 015-2022-MDC/DSL/M.I.A.C de 9 de marzo del 2022 (Apéndice n.° 45) fue remitido al ingeniero Jhon Ulises Mantilla Ríos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

45) e informe N° 143-2022-MDC/SGDUR/JUMR de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, respectivamente, concluyeron en dichos informes que se debía aplicar penalidad al Contratista, por un monto de S/ 1 644 181,80 y recomendaron solicitar opinión legal del área respectiva para su aplicación, tal como se aprecia a continuación:

"(...)
Aplicando la penalidad anterior se obtiene que:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

- *Siendo el monto de contrato: S/ 7 444 916,52 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciséis con 52/100 Soles).*
- *El plazo de ejecución más adendas: 323 días.*

Se obtiene la penalidad diaria de S/ 15 336,18 (Quince mil trecientos sesenta y seis con 18/100 Soles)
*Con un total de **107 días** vencido el plazo de ejecución hasta la fecha de Recepción de Obra.*

*Sumando una **Penalidad Total de S/. 1'644,181.80** (Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y uno con 80/100 Soles).*
(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Curgos, identificó que el monto total de la penalidad asciende a **S/. 1'644,181.80** (Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y uno con 80/100 soles). Que se deben aplicar al contratista.*
- *Se recomienda solicitar opinión del área legal con respecto a la aplicación de penalidades al contratista y sobre la resolución de contrato con el mismo."*

Cabe indicar que el informe **N° 143-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 46)** emitido por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, fue remitido al señor Gregorio Honorio Neyra, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído, en la misma fecha, a Asesoría Legal para *"su conocimiento y fines"*. Sobre el particular, mediante **Informe Jurídico N° 267-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V.** de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, el abogado José Damián Loje Velásquez, asesor jurídico externo, solicitó al señor Gregorio Honorio Neyra, gerente Municipal de la Entidad, información contractual de la Obra, así como el **Informe Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 23)**, además de descargos del Contratista y de la Supervisión de la Obra.

De igual manera, mediante **informes N° 021-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y **N° 026-2022-MDC/DSL/M.I.A.C** del 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 49)** emitidos por el ingeniero Moisés Israel Alvares Coronado, responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, e **informes N° 201-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 50)** y **N° 219-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**[16], emitidos por

[16] Cabe indicar que los informes **N° 201-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 50)** y **N° 219-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)** fueron remitidos al señor Gregorio Honorio Neyra, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído, en la misma fecha, a Asesoría Legal para *"su conocimiento y fines"*.
Al respecto, mediante **Informe Jurídico N° 325-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V.** de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, el abogado José Damián Loje Velásquez, asesor jurídico externo, solicitó nuevamente al señor Gregorio Honorio Neyra, gerente Municipal de la Entidad, la presentación de documentación contractual de la Obra, así como descargos al Contratista, de la Supervisión de la Obra y de comité de recepción de la Obra.

el ingeniero Jhon Ulises Mantilla Ríos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural señalaron que la División de Supervisión y Liquidación de Obras concluyó que el Contratista es pasible de penalidad por incumplimiento en su contrato y recomendaron nuevamente solicitar opinión legal del área legal respecto a la aplicación de la citada penalidad.

A través de **Informe Jurídico N° 350-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V.** de 29 de abril de 2022[17] **(Apéndice n.° 53)** el abogado José Damián Loje Velásquez, asesor jurídico externo, emitió opinión legal respecto, al pedido del jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural relacionado con la aplicación de penalidades al Contratista, señalando que las penalidades subjetivas y/o irracionales en su mayoría llegan a arbitraje, donde el Estado pierde; asimismo indicó que se evalúe descuento de la partida presuntamente no ejecutada; no obstante considera que no pueda prosperar penalidad alguna, tal como se detalla a continuación:

"III. CONCLUSIONES.
(...)
***3.6.-** Que por tanto, en esta línea de hechos suscitados en el proceso constructivo de la obra en análisis, se llega a la conclusión de los siguientes razonamientos deductivos:*
(...)
***9.-** En consecuencia, respecto del Informe del Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC, comunicado por Oficio N° 000046-2022-CG/OC0419 su fecha 24 FEB 22, ingresado a esta comuna con fecha 25 FEB 22 (Exp. 0457-2022-MDC/MP-PD su fecha 25FEB22), esto es, en relación a:*
***a.-** Que no se ha cumplido con subsanar las observaciones previas a la recepción de obra, dentro del plazo estipulado por el comité de recepción y no se ha ejecutado la sub partida "02.14.07" pintura latex 2 manos en murete de hasta de bandera y jardinera, generando riesgo que la obra quede inconclusa y se pague en exceso, posibilitando medidas prevista en el contrato.*
SE DEBE EVALUAR TECNICAMENTE DE MANERA MUY RIGUROSA, DESDE UN CRITERIO COSTO - BENEFICIO LO SIGUIENTE:
Que no se haya CUMPLIDO con subsanar en forma INJUSTIFICADA o por responsabilidad de la presente Entidad, las observaciones previas a la recepción de la obra, DENTRO DEL PLAZO estipulado por el comité de recepción, toda vez que las penalidades subjetivas, y/o irracionales, y/o inproporcional, en su mayoría llegan a arbitraje, donde la realidad demuestra que en su gran mayoría el Estado pierde, generando daño innecesario al Estado.

Que, NO SEA HA EJECUTADO la subpartida "02.14.07" pintura látex 2 manos en murete de hasta de bandera y jardinera, generando riesgo que la obra quede inconclusa y se pague en exceso, así, téngase presente que el COMITÉ DE RECEPCION II, y la SUPERVISION afirma, que todas las partidas ha sido ejecutadas en su integridad, vale decir, cuestionan al hito de control, así EN EL PEOR DE LOS CASOS SE evalúe la aplicación DE DESCUENTO DE LA PARTIDA PRESUNTAMENTE INEJECUTADA, sin embargo considero sólidamente que no pude prosperar penalidad alguna; obviamente, la empresa contratista podrá hacer valer sus derechos conforme a ley.
(...)

[17] Cabe indicar que el Informe Jurídico N° 350-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V. de 29 de abril de 2022 (Apéndice n.° 53) fue remitido al señor Gregorio Honorio Neyra, gerente Municipal, quien lo derivó mediante proveído, en la misma fecha, a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad para *"su conocimiento y fines"*, siendo recibido el 9 de mayo de 2022.

IV. RECOMENDACIONES.
4.1 Se proceda conforme a las conclusiones."

Sobre particular, si bien, el abogado José Damián Loje Velásquez, asesor jurídico externo, señaló, a través del **Informe Jurídico n.° 350-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V.** de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, que las penalidades subjetivas, y/o irracionales y/o desproporcionales, en su mayoría llegan a arbitraje, donde la realidad demuestra que en su gran mayoría el Estado pierde, generando daño innecesario al Estado; es preciso indicar que la penalidad por mora, que corresponde al Contratista, es por el retraso injustificado en la ejecución de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera, prestación objeto del Contrato, que debió realizarse hasta el 30 de octubre de 2021; así como en la demora en la subsanación de observaciones, que superó el plazo otorgado, cuya fecha máxima se cumplió el 1 de enero de 2022, hechos que no son subjetivos, irracionales o desproporcionales, evidenciados por la comisión de control concurrente, así como por funcionarios de la Entidad, tales como por los ingenieros Jhony Ulises Mantilla Ríos, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad y presidente del Comité de Recepción II, así como por el ingeniero Gilmer Gonzalo de la Cruz Villalobos, responsable de la División de Desarrollo Urbano-Rural, Obras Publicas y Catastro, a través del **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente; y, por que contravienen el numeral 62.2 del artículo 62 Penalidades y los numerales 93.13 y 93.14 del artículo 93 Recepción de la Obra y plazos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Luego, los ingenieros Moisés Israel Alvares Coronado, responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, así como Jhony Ulises Mantilla Ríos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad mediante **informe N° 031-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 10 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 54)** e **informe N° 287-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, respectivamente, señalaron en el contenido de sus informes lo siguiente:

"(...)
4. ANÁLISIS DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS:
(...)

- *(...) Cabe resaltar que, en el acto de recepción de dicha obra, se dieron por subsanadas las observaciones realizadas en el **ACTA DE OBSERVACIONES** emitida por el COMITÉ DE RECEPCIÓN I con fecha 02 de enero 2022 sin embargo es punible el **incumplimiento de la partida 02.14.07** (...)*
 (...)

- *Aplicando la penalidad anterior se obtiene que:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

 - *Siendo el monto del ITEM no ejecutado (Partida 02.14.07): **S/: 872.20** (Ochocientos setenta y dos con 20/100 Soles).*
 - *El plazo de ejecución más adendas: 210 días.*

Se obtiene la penalidad diaria de S/ 2.77 (Dos con 77/100 Soles)
*Con un total de **107 días** vencido el plazo de ejecución hasta la fecha de Recepción de Obra.*
*Sumando una **Penalidad Total de S/. 296.39** (Doscientos noventa y seis con 39/100 Soles).*

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Curgos, concluye que las observaciones fueron subsanadas previas a la fecha del acto de recepción por parte de la Municipalidad Distrital de Curgos, sin embargo, una partida Notada como **NO EJECUTADA en el INFORME DE HITO DE CONTROL de la OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL; hace acreedora a la empresa contratista de aplicación de una penalidad de S/ 296.39 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 39/100 SOLES).***
 (...)
- *Se recomienda dar continuidad de trámite al pago de la valorización N° 12 de ejecución de obra aplicando dicha penalidad a la empresa contratista.*
 (...)"

Sobre el particular, se aprecia que tanto el responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, así como, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, cambiaron sus conclusiones respecto a aquellos establecidos en informes anteriores indicando que las observaciones fueron subsanadas previo a la fecha del acto de recepción de Obra, efectuada el 7 de febrero de 2022; sin embargo dicha afirmación carece de sustento, toda vez que mediante **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC** de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28),** se evidenció que diez (10) observaciones establecidas en el Acta de Observaciones en Obra, seguían sin subsanar.

Asimismo, el **informe N° 031-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 10 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 54)** e **informe N° 287-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)** señalan en su contenido que el Contratista se hizo acreedor de la aplicación de una penalidad por mora de S/ 296.39, por la falta de ejecución de la partida n.° 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera, para lo cual considera un retraso de ciento siete (107) días, desde el día siguiente del vencimiento del plazo hasta la fecha de la recepción de Obra, así como el monto del Ítem ejecutado, ya que según lo señalado en dichos informes, el numeral 62.1 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, precisa lo siguiente: "*Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una a un **monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.***".

Al respecto, es de precisar que el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del ítem que debió a ejecutarse señalado en el numeral 62.1 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, se refiere al concepto de relación de ítems, establecido el artículo 17° del citado reglamento, que establece *"La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) (...)".*

Asimismo, es debido señalar que la opinión n.° 092-2011/DTN de 15 de noviembre de 2011 emitido por el Director Técnico Normativa del Órgano Supervisor del Contrataciones del Estado (OSCE) precisa lo siguiente: *"(...) Así, tenemos que el contrato de obra constituye un contrato de "ejecución única", pues*

el fin del contrato se agota cuando el contratista entrega la obra a la Entidad. (...)". De igual manera, a través de opinión n.° 103-2019/DTN de 26 de junio de 2019 emitido por el Director Técnico Normativa del OSCE señala lo siguiente: *"(...) Por su parte, el cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única deberá aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse (...)".* En tal sentido, para el cálculo de la penalidad por mora, por retraso injustificado en la ejecución de la Obra, aplicable al Contratista, correspondió utilizar el monto y plazo del contrato vigente y no del costo de la partida.

Posteriormente, mediante **informe N° 123-2022-MDC/OGAF** de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 56),** el abogado Manuel de Jesús Babilonia Pinto, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad, informó, al señor Gregorio Honorio Neyra, gerente Municipal de la Entidad, lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

- *Que de la revisión de todos los actuados, se recomienda por parte de esta oficina* ***APLICAR LA PENALIDAD DISPUESTA EN EL INFORME DE HITO DE CONTROL N.° 002-2022-OCI/0419-SCC****, debido a que no se encuentra con informe técnico y legal claro que sustente lo contrario al* ***INFORME DE HITO DE CONTROL N.° 002-2022-OCI/0419-SCC.***

- *Derivar todo lo actuado al Órgano de Control Institucional, Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines que crean convenientes (...)"*

Al respecto, el señor Gregorio Honorio Neyra, gerente Municipal de la Entidad, mediante **memorándum N° 148-2022-MDC/GM** de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 57)** solicitó, al ingeniero Jhony Ulises Mantilla Ríos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, elaborar informe técnico sobre el pago de valorización n.° 12, de la Obra, según conclusiones del **informe N° 123-2022-MDC/OGAF** de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 56).**

A través del **informe N° 032-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 58)** e **informe N° 315-2022-MDC/SGDUR/JUMR.** de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 59)** los ingenieros Moisés Israel Alvares Coronado, responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, así como el ingeniero Jhony Ulises Mantilla Ríos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, con motivo de ampliar sus informes emitidos referente al Informe de Hito de Control n.° 002-2022-OCI/0419-SCC, señalan lo siguiente:

"(...)

4. ***ANALISIS DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS:***
 Con respecto a las ***SITUACIONES ADVERSAS*** *presentadas en el INFORME DE HITO DE COTROL N° 002-2022-OCI/0419-SCC. Se advierte lo siguiente:*

 i) EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES PREVIAS A LA RECEPCION DE OBRA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO POR EL COMITÉ DE RECEPCION, ASI MISMO, NO SE EJECUTÓ LA SUBPARTIDA "02.14.07 PINTURA LATEX 2 MANOS EN MURETES DE ASTA DE BANDERA Y JARDINERIA";

GENERANDO EL RIESGO QUE LA OBRA QUEDE INCONCLUSA Y QUE SE PAGUE EN EXCESO; POSIBLITANDO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVISTAS EN EL CONTRATO.

(...)
Y luego de notificada la empresa contratista se procede al acto de LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECEPCION de dicha obra el día 07 de febrero de 2022.
Siendo que en el acto de recepción se dieron por LEVANTADAS todas las observaciones,
(...)
Sin haberse advertido Vicios Ocultos en la fecha de recepción se firmó el Acta de Recepción de dicha obra.
Nótese que el COMITÉ DE RECEPCIÓN I no observó dicha partida en el Acta de Observaciones, y constatada su ejecución en el acto de RECEPCION por parte del COMITÉ II, No obstante, notándose dicha partida no ejecutada durante la visita de inspección del control concurrente la entidad recoge dicho acto como una forma de constatación del RETRASO INJUSTIFICADO DE PARTIDA NO EJECUTADA.

*SIENDO punible el **retraso injustificado de la partida 02.14.07** siendo que el Órgano de Control Institucional de en su Informe de Control Concurrente.*
(...)

Aplicando la penalidad anterior se obtiene que:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

- *Siendo el monto del ITEM no ejecutado (Partida 02.14.07): **S/: 872.20** (Ochocientos setenta y dos con 20/100 Soles).*
- *El plazo de ejecución más adendas: 210 días*

Se obtiene la penalidad diaria de S/ 2.77 (Dos con 77/100 Soles)

*Con un total de **107 días** vencido el plazo de ejecución hasta la fecha de Recepción de Obra Sumando una **Penalidad Total de S/. 296.39** (Doscientos noventa y seis con 39/100 Soles)*
(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Curgos, concluye que las observaciones fueron subsanadas previas a la fecha del acto de recepción por parte de la Municipalidad Distrital de Curgos, sin embargo, una partida Notada como **NO EJECUTADA en el INFORME DE HITO DE CONTROL de la OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL; hace acreedora a la empresa contratista de aplicación de una penalidad de S/ 296.39 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 39/100 SOLES).***
 (...)
- *Se recomienda dar continuidad de trámite al pago de la valorización N° 12 de ejecución de obra (...)"*

Al respecto, de la revisión al **informe N° 032-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 58)** e **informe N° 315-2022-MDC/SGDUR/JUMR.** de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, se advierte que los argumentos del jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, así como, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, son similares a los señalados en el **informe N° 031-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)** e **informe N° 287-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, emitidos por dichos profesionales respecto a que la totalidad de las observaciones contempladas en el **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** fueron subsanadas por el Contratista, previo a la fecha del acto de recepción que se realizó el 7 de febrero de 2022; y, que para el cálculo de la penalidad por mora de S/ 296.39, por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, se utilizó el monto de la citada partida como monto de ítem.

No obstante, lo señalado en el **informe N° 032-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 58)** e **informe N° 315-2022-MDC/SGDUR/JUMR.** de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 59)** carecen de sustento, al igual que en los informes emitidos previamente, ya que mediante **Acta de Inspección Física de la Obra n.° 001-2022-MPSC/OCI-CC** de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, la comisión de control concurrente de la Obra junto con el ingeniero Gilmer Gonzalo de la Cruz Villalobos, responsable de la División de Desarrollo Urbano Rural, Obras Publicas y Catastro evidenciaron que diez (10) observaciones establecidas en el **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** se encontraban sin subsanar; así como que para el cálculo de la penalidad por mora, debido al retraso injustificado en la ejecución de la Obra, aplicable al Contratista, correspondió utilizar el monto y plazo del contrato vigente y no del costo de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico.

Cabe señalar que habiendo transcurrido el plazo máximo de tres (3) meses (26 de mayo de 2022), desde la comunicación del **informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 23)**, efectuado el 25 de febrero de 2022, la Entidad no remitió, al OCI, documentación que sustente acciones o medidas concretas y oportunas que corrijan la situación adversa comunicada en el citado informe, asimismo no se advirtió, de la búsqueda en el archivo documentario de la Entidad, ni del contenido de la documentación contractual de la Obra alcanzada, por esta última, que el ingeniero Jhony Ulises Mantilla Ríos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, haya efectuado acciones necesarias para corregir o superar la situación adversa, a pesar que el citado funcionario, quien advirtió el 18 de enero de 2022 la falta de subsanación de las observaciones a la Obra en el plazo otorgado (el cual se cumplió el 1 de enero de 2022), tal como se aprecia en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, junto con el ingeniero Moisés Israel Álvarez Coronado, responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, señaló en un inicio, mediante **informe N° 143-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la aplicación de penalidad por mora por S/ 1 644 181,80, que superaba la penalidad máxima aplicable (10% del monto del contrato vigente), en razón a retraso injustificado de partida no ejecutada, así como falta de subsanación de observaciones en el plazo otorgado, en razón al **Acta de Inspección física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, las cuales forman parte de la situación adversa n.° 1 del **Informe de Hito de Control n.° 002-2022-OCI/0419-SCC (Apéndice n.°**

23); sin embargo posteriormente los citados funcionarios señalaron que las observaciones fueron subsanadas y que solo le correspondía al Contratista la aplicación de una penalidad por mora de S/ 296,39.

4. **De la falta de inclusión e inaplicación de penalidad por mora al Contratista en la valorización de obra n.° 12, así como en la liquidación de Obra, la cual quedó consentida, por exceso en los plazos correspondientes.**

El numeral 94.2 del artículo 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, establece lo siguiente: *"El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor de treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes."*; asimismo, en el numeral 94.4 del citado artículo se establece: *"La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido."*

A través de la **carta Nº 004 – 2022 – CS ALEJANDRO III/SUPERVISION** recibido el 8 de abril de 2022[18] **(Apéndice n.° 25),** el representante común del Consorcio Supervisor Alejandro III presentó, al alcalde de la Entidad, la liquidación de la Obra con atención al ingeniero Jhony Ulises Mantilla Ríos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en la cual señala que el día 31 de marzo de 2022, mediante **carta N° 133-2022-Consorcio Corral Colorado. (Apéndice n.° 60),** el representante común del Consorcio Corral Colorado hace llegar la liquidación final de obra".

Al respecto, a través del **informe N° 033-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 61) e informe N° 321-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 62),** el ingeniero Moisés Israel Álvarez Coronado, responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y el ingeniero Jhony Ulises Mantilla Ríos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural señalaron la existencia de observaciones a la liquidación de obra presentada por el Contratista, relacionada con documentación faltante de la liquidación y sin que se advirtiera la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado de la culminación de la Obra por falta de ejecución de una partida, así como en la subsanación de observaciones advertidas por el Comité de Recepción I; siendo importante señalar que el informe N° 321-2022-MDC/SGDUR/JUMR fue alcanzado, por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural al señor Manuel de Jesús Babilonia Pinto, gerente municipal de la Entidad.

En ese sentido, dado que la liquidación de Obra fue remitida el 8 de abril de 2022 a la Entidad a través de la **carta N° 004-2022-CS ALEJANDRO III/SUPERVISIÓN (Apéndice n.° 25),** la Entidad tenía treinta (30) días de plazo para notificar sus observaciones, al Contratista, hasta el 8 de mayo de 2022, sin embargo, el responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural emitieron sus observaciones el 26 de mayo de 2022, es decir dieciocho (18) días después del plazo máximo otorgado para notificar sus observaciones, originándose que la liquidación de Obra quede automáticamente consentida.

[18] Cabe indicar que la carta n.° 004-2022-CS ALEJANDRO III/SUPERVISIÓN. de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)** fue derivada a la Subgerencia de Desarrollo, Urbano y Rural a través de proveído del 12 de abril de 2022.

Luego, mediante **carta N° 135-2022/Consorcio Corral Colorado.** recibido el 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 63)** por la Entidad, el representante legal del Consorcio Corral Colorado informó que habiéndose vencido el plazo para que la Entidad se pronuncie sobre la liquidación de Obra, la citada municipalidad no le comunicó pronunciamiento alguno respecto a la mencionada liquidación, por tanto, la citada liquidación de Obra quedó consentida por haber excedido los plazos contemplados en el Reglamento de Contratación Pública Especial, por lo que solicita se proceda a notificar la resolución que aprueba la liquidación de Obra.

A pesar de haberse vencido el plazo para que la Entidad se pronuncie sobre la liquidación de Obra, mediante **carta N° 012-2022-MDC/GM** recibida el 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, la Entidad notificó al Contratista las observaciones a la liquidación de Obra, para lo cual adjuntó el **informe N° 321-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 62)** emitido por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Posteriormente, a través de la **carta N° 536-2022-CA/ARBITRARE** de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, el centro de arbitraje Arbitrare notificó, a la Entidad, el inicio del arbitraje interpuesto por el Consorcio Corral Colorado, teniendo como materia de controversia el pago de la valorización n.° 12 por el monto de S/ 529 451,08, así como declarar el consentimiento de la liquidación técnica financiera de la Obra con un saldo a favor del Contratista de S/1 304 082,96 y la liberación del Fondo de Garantía ascendente a S/ 744 491,65; siendo preciso señalar que la citada carta fue derivada mediante proveído al abogado José Damián Loje Velásquez, asesor jurídico externo, quien sugirió que el área usuaria emita opinión sobre dicho caso, en tanto que la liquidación de la Obra no había sido observada por la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, tal como se aprecia en **informe Jurídico N° 597-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V.** recibido 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)** por Gerencia Municipal, generando que, el abogado Manuel de Jesús Babilonia Pinto, gerente Municipal de la Entidad derive el referido informe jurídico, mediante proveído de la misma fecha, a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, en atención a la **carta N° 536-2022-CA/ARBITRARE** de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 65)** relacionada al inicio del arbitraje interpuesto por el Consorcio Corral Colorado, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió el **informe N° 647-2022-MDC/SGDUR/JUMR.** de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, respecto al pago de la valorización n.° 12 y que la liquidación no fue observada dentro del plazo, señalando lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Curgos, concluye que las observaciones fueron subsanadas previas a la fecha del acto de recepción por parte de la Municipalidad Distrital de Curgos, sin embargo, una partida Notada como* ***NO EJECUTADA en el INFORME DE HITO DE CONTROL de la OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL; hace acreedora a la empresa contratista de aplicación de una penalidad de S/ 296.39 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 39/100 SOLES).***
 (...)
- *Indicar que la liquidación no puede ser consentida ya que se observó dentro de los plazos determinados y que mientras haya un pago pendiente de valorización de obra. ° 12 no se*

puede calcular los reajustes de formula polinómica, por ende la liquidación ya esta mal elaborada.

- *trámite al pago de la valorización N° 12 de ejecución de obra realizando los descuentos mencionados en la presente así como los que están pendientes de cobro emitidos en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-2022-MDC y en la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2021-MDC, las cuales aplican un descuento por AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE Y SEGUROS SCTR a la empresa contratista por el monto de S/ 8,045.00 (ocho mil cuarenta y cinco con 00/100 soles).*
 Siendo el siguiente resumen de pago:

CONCEPTO	MONTO (S/.)
Valorización de Obra N° 12	371,880.07
Plan de Contingencia	27,126.84
Mobiliario y Equipamiento	130,444.17
TOTAL VALORIZADO	529,451.08
Descuento N° 1 Ausencia de personal clave y SCTR	8,045.35
Descuento N° 2 Penalidad por retraso injustificado en ejecución de partida	296.39
TOTAL A PAGAR	521,109.34

(...)"

Al respecto, la abogada Laurita Lucien Rodríguez Gutiérrez, procuradora de la Entidad, mediante **informe N° 56-2022-MDC-PROCURADOR(A)/L.L.R.G.** recibido el 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 68)** presentó, a la Entidad, un informe costo – beneficio, señalando la nulidad de lo actuado en el proceso arbitral y solicitando autorización para celebrar transacción extrajudicial con la empresa Consorcio Corral Colorando, tal como se detalla en la siguiente conclusión:

"(...)
***iv.- Se procederá** en forma inmediata a presentar la **nulidad** de todo lo actuado del proceso arbitral, en razón de que materialmente no ha sido posible iniciar acciones debido a la entrega tardía del Acuerdo de Concejo N° 125-2022-MDC/C de fecha 23AGO2022.*

***v.-** Que la **transacción extrajudicial** con la empresa **CONSORCIO CORRAL COLORADO**, no solo responde a la finalidad de por un término a la controversia surgida con la demandante del proceso arbitral, sino que además de ello, implica evitar mayores perjuicios a la presente Entidad, toda ves que siendo objetivos y racionales el proceso arbitrar va a tener resultado adverso a la presente Entidad, por las siguientes razones:*

*a.- Procede el pago de la **valorización N° 12**, con el con el correspondiente descuento de las penalidades aplicables según informes técnicos de los órganos competentes, esto es, de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás servidores competentes de la referida.*

*b.- Procede la liquidación del proceso constructivo de la obra, en razón de que la misma **no** ha sido observada en su oportunidad, esto es, ha sido consentida.*

*c.- La **transacción extrajudicial** con la empresa, se va a llevar a cabo, ello sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda, frente a las omisiones de funciones de los funcionarios competentes de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y/o de los que correspondan."*

Consecuentemente, la **Transacción Extrajudicial Derivada de Proceso de Arbitraje** se fue suscrito el 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, por la abogada Laurita Lucien Rodríguez Gutiérrez, procuradora pública de la Entidad y el señor Freddy Elver Marquina Valles, representante legal del Consorcio Corral Colorado, en cuyo documento se precisó lo siguiente:

"(...)

***5.3 La presente Entidad**, deberá continuar con las acciones administrativas correspondientes, para el pago de la liquidación de obra (...), siempre teniendo en como sustento los informes del área de obras, como en este caso el informe que ya ha presentado para el pago de la valorización N° 12, con sus correspondientes descuentos de penalidades **(Informe n.° 647-2022-MDC/SGDUR/JUMR su fecha 13OCT22)**, la Valorización que ya se ha ejecutado Y demás documentos administrativos presentados por el consorcio corral colorado, faltando La Liquidación que queda consentida de la obra (...) por haber excedido los plazos estipulados en dicho reglamento (...) esto ha sido consentido Con la formula polinómica ascendente a S/ 774,631.87 (...) que será pagado y asumido por la entidad de acuerdo a ley."*

Posteriormente, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2024-MDC/GM** de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la Entidad emitió un acto resolutivo, a través del cual aprobó la liquidación físico – financiera del Contrato de Ejecución de Obra, así como disponer el cumplimiento el pago de la Formula Polinómica ascendente a S/ 774 631,87, siendo rectificado su primer artículo, a través de **Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2024-MDC/GM de 19** de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

Es preciso señalar que a la fecha de emisión del presente informe, la Entidad ha efectuado pagos correspondientes a la ejecución contractual de la Obra por un monto de S/ 7,444,915.38, a través de los comprobantes de pago n.os 364, 156, 210, 259, 356, 354, 562, 563, 662, 661, 663 y 702 del año 2020; comprobantes de pago n.os 876, 355, 355, 356, 492, 493, 698, 704, 699, 1485, 1484, 1845, 1483, 1460, 1849, 1557, 1556, 1555, 1558, 1746, 1745, 1744, 1949, 1948, 1947 y 1946 del año 2021; así como comprobantes de pago n.os 882, 883, 884, 885 y 881 del año 2022, todos correspondientes a las doce (12) valorizaciones de la Obra (**Apéndice n.° 70**); siendo precisar la existencia de un saldo a favor del Contratista correspondiente a la liquidación de la Obra por S/ 774 631,87, de acuerdo a lo establecido en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2024-MDC/GM** de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el cual no ha sido pagado por la Entidad, tal como se aprecia de la revisión de los gastos en la Obra, durante el año 2024 registrados en el módulo de Consulta de Ejecución del Gasto del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.° 71**).

Por lo expuesto, se advierte que el ingeniero Moisés Israel Álvarez Coronado, responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y el ingeniero Jhony Ulises Mantilla Ríos, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, presentaron, el 26 de mayo de 2022, dieciocho (18) días después del plazo máximo (8 de mayo de 2022), observaciones a la liquidación de la Obra, correspondiente a falta

de documentación, sin que hayan contemplado a través de sus informes, la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la culminación de trabajos, así como en la subsanación de observaciones advertidas por el Comité de Recepción I, lo cual generó que la liquidación de Obra quede consentida, a partir del 9 de mayo de 2022 y que mediante Conciliación Extrajudicial se reconozca que la liquidación presentada por la Supervisión quede consentida, sin que se aplique la referida penalidad, así como el pago de la valorización de obra n.° 12; debiendo precisar que la Entidad emitió la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2024-MDC/GM** de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)** y **Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2024-MDC/GM de** 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, a través del cual se formalizó la aprobación de la liquidación consentida.

5. Del perjuicio económico por la falta de aplicación de penalidad por mora

En tal sentido, de acuerdo a los numerales 1, 2, 3, y 4 del presente hecho específico presuntamente irregular, se ha evidenciado que el Comité de Recepción I mediante **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22),** advirtió cuarenta (40) observaciones, a fin de que sean subsanadas en el plazo de treinta y dos (32) días calendario; sin embargo, la comisión de control concurrente de la Obra junto con representantes de la Entidad evidenciaron, a través de una primera visita de inspección realizada a la Obra, el 18 de enero de 2024, que veintidós (22) observaciones no se levantaron en el plazo otorgado, el cual se cumplía el 1 de enero de 2022, tal como se aprecia en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23),** asimismo mediante una segunda visita de inspección realizada a la Obra, el 24 de enero de 2024, se evidenció la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, así como tres (3) observaciones adicionales no fueron advertidos por el Comité de Recepción I, ni fueron incluidas en el **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22),** tal como se aprecia en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23),** siendo recibida la Obra, por el Comité de Recepción II, el 7 de febrero de 2022 según **Acta de Recepción de Obra (Apéndice n.° 24)**, a pesar de la falta de subsanación de observaciones a la Obra, las cuales incluso se mantuvieron hasta el 6 de diciembre de 2022, tal como se aprecia en el **Acta de Inspección Física de la Obra n.° 001-2022-MPSC/OCI-CC (Apéndice n.° 28)** suscrito por la comisión de control concurrente y representantes de la Entidad.

De igual manera, es de indicar que habiendo transcurrido el plazo máximo de tres (3) meses (26 de mayo de 2022), desde la comunicación del **Informe de Hito de Control n.° 002-2022-OCI/0419-SCC (Apéndice n.° 23)**, efectuado el 25 de febrero de 2022, la Entidad no remitió, al OCI, documentación que sustente acciones o medidas concretas y oportunas que corrijan la situación adversa comunicada en el citado informe, a pesar que el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien advirtió el 18 de enero de 2022, la falta de subsanación de las observaciones a la Obra en el plazo otorgado (el cual se cumplió el 1 de enero de 2022), tal como se aprecia en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23),** junto con el responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, señalaron inicialmente la aplicación de penalidad por mora por S/ 1 644 181,80, que superaba la penalidad máxima aplicable (10% del monto del contrato vigente), en razón a retraso injustificado de partida no ejecutada, así como falta de subsanación de observaciones en el plazo otorgado; sin embargo posteriormente los citados funcionarios señalaron que las observaciones fueron subsanadas y que solo le correspondía al Contratista la aplicación de una penalidad por mora de S/ 296,39.

Asimismo, se advierte que el responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, presentaron el 26 de mayo de 2022, dieciocho (18) días después del plazo máximo (8 de mayo de 2022), observaciones a la liquidación de la Obra, sin que hayan contemplado a través de sus informes, la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la culminación de trabajos, así como en la subsanación de observaciones antes mencionados, lo cual generó que la liquidación de Obra quede consentida, a partir del 9 de mayo de 2022, que mediante Conciliación Extrajudicial se reconozca que la liquidación presentada por la Supervisión quede consentida, sin que se contemple la aplicación de la referida penalidad, así como el pago de la valorización de obra n.° 12; debiendo precisar que la Entidad emitió la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2024-MDC/GM** de 29 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 26**) y **Resolución de Gerencia Municipal n.° 027-2024-MDC/GM de** 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 27**), a través del cual se formalizó la aprobación de la liquidación consentida.

Al respecto, en el numeral 93.13 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial establece: *"**Todo retraso en la subsanación de las observaciones que** exceda **el** plazo **otorgado, se considera demora para efectos de las penalidades que correspondan** y puede dar lugar a que la Entidad resuelvas el contrato por incumplimiento (...)"*, así como en su numeral 93.14 indica: *"Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, **advierte que la obra no se encuentra culminada**, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, **aplicándole penalidad por retraso** (...)"*. (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, la Clausula Decimo Segunda: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP suscrito el 3 de marzo de 2020, entre el Contratista y la Entidad, señala lo siguiente:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(...)
La penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)".

En virtud a lo expuesto, considerando que la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera generó un retraso injustificado de ochenta y seis (86) días en el periodo del 31 de octubre del 2021 al 24 de enero de 2022, correspondiente al día siguiente del vencimiento del plazo vigente de ejecución de la Obra hasta la fecha en que se realizó la segunda visita de inspección física de la Obra por parte de la comisión de control concurrente y la Entidad; así como al retraso injustificado de trescientos treinta y nueve (339) días, por la falta de subsanación de diez (10) observaciones, durante el periodo del 2 de enero de 2022 al 6 de diciembre de 2022, correspondiente al día siguiente del vencimiento del plazo máximo de 32 días para que el Contratista levante las observaciones hasta la fecha en que se realizó la última visita de inspección física de la Obra del año 2022, por parte de la comisión de control concurrente y la Entidad, lo que generó un retraso injustificado total de cuatrocientos dos (402) días calendario, en el periodo del 31 de octubre del 2021 al 6 de diciembre de 2022, por lo cual le correspondía la aplicación de la penalidad máxima por mora, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda del **Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP** de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 5**) y el artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial, ascendente a S/ 744 491,65 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno con 65/100 soles), según se detalla:

Cálculo de la penalidad por mora no aplicada al Contratista

Monto del contrato:	S/ 7 444 916,52
Monto del contrato vigente[1]:	S/ 7 444 916,52
Plazo en días (contractual + días adicionales por modificación del plazo contractual con sustento):	210 + 68 + 16 + 15 + 14 = 323
Penalidad diaria: 0,1 x 7 444 916,52 = 0,15 x 323	**S/ 15 366,18**
N.° de días aplicables de Penalidad **Falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera** **Falta de subsanación de diez (10) observaciones (31 de octubre de 2021 al 6 de diciembre de 2022) =**	402
Penalidad parcial: 402 x 15 366,18 =	**S/ 6 177 206,28**
Penalidad máxima aplicable: 0,10 x Monto de contrato vigente	
Penalidad máxima aplicable: 0,10 x 7 444 916,52 =	**S/ 744 491,65**
Penalidad no aplicada al Contratista:	S/ 744 491,65

Fuente: Documentación contractual de la Obra.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.
Nota: [1] Monto vigente al momento que se cometió el retraso injustificado[19].

En tal sentido se ha generado un perjuicio económico total de S/ 744 491,65 a la Entidad, teniendo en cuenta precisar la existencia de un saldo a favor del contratista correspondiente a la liquidación de la Obra por S/ 774 631,87, el cual no ha sido pagado por la Entidad, a la fecha.

Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido la siguiente normativa:

[19] De acuerdo a lo establecido en la Opinión n.° 110-2021/DTN de 22 de noviembre 2021 emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE:
"(...)
3. CONCLUSIÓN
Para la aplicación de la fórmula prevista en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento con la que se realiza el cálculo de la penalidad por mora, debe tenerse en cuenta el monto vigente del contrato al momento en que se produce el atraso injustificado (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019,** el cual establece:

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019,** el cual establece:

"(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
Anexo N° 1
DEFINICIONES
"Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
(...)"

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y vigente a partir del 12 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, el cual establece:

"(...)
Artículo 80. Funciones del Inspector o Supervisor
80.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y

oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

(...)

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (...)

(...)

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

93.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.10 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

93.11 De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

(...)
93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda el plazo otorgado, se considera demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelvas el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)
Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos
(...)
94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.
(...)
94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. - Aplicación supletoria
"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias. (...)"

- **Directiva n.° 002-2019-CG-NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
6.3 Control Simultáneo
El Control Simultáneo forma parte de Control Gubernamental, el cual consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de u proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a fin que ésta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad.
(...)
6.3.9 Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo.

El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo. El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción es de tres (3) meses.

(...)"

- **Modificación de los numerales 6.3.9 y 6.3.10, y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva Nº 002-2019-CG-NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo" y modificatorias aprobado con Resolución de Contraloría N° 264-2021-CG de 19 de noviembre de 2021, la cual señala:**

"(...)

6.3.9 Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia

El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia ***y demás funcionarios o servidores públicos que aquellos designen****, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas, Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control e Informe de Orientación de Oficio.*

(...)

6.3.9.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo

(...)

i) ***El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas*** *identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente (...)* ***es de tres (3) meses*** *contados desde la comunicación del informe de la entidad o a la dependencia.*

ii) El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado remite al Jefe de Comisión o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documentario respectivo.

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, pasibles, verificable y oportunas*, definidas en función de la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el (...) Informe de Control Concurrente (...) para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.*

(...)

iii) En un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a las comunicaciones remitidas por la entidad o dependencia respecto a las situaciones adversas, el Jefe de Comisión o el OCI, según corresponda, evalúa la información recibida, y registra el estado que corresponda a la situación adversa en el aplicativo informático de la Contraloría, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- *No corregida: Cuando se determine que* ***las situaciones adversas con*** *estado* ***"Sin acciones" o "Con acciones" han superado el plazo máximo de tres (3) meses para su corrección y no han sido corregidas.***

- **Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, provincia Sánchez Carrión, La Libertad" de 3 de marzo de 2020, realizado en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios n.° 01-2019-MDC/CS Segunda Convocatoria, el cual establece:**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(...)
La penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 01-2019-MDC/CS Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra, publicadas en el SEACE el 7 de febrero de 2020, las cuales establecen:**

"(...)
CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO
(...)
El objetivo del presente es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E 80967 DE NIVEL PRIMARIA EN EL CASERÍO CORRAL COLORADO, DISTRITO DE CURGOS – SANCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD". (...)
(...)
NORMATIVA TECNICA
- *Reglamento Nacional de Edificaciones.*
- *Expediente Técnico de la Obra.*

(...)
DESCRIPCION DEL PROYECTO

El contratista deberá ejecutar la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico (planos, sustento de Metrados, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, normas técnicas peruanas vigentes respecto a la naturaleza de la obra Etc.)
(...)
15. ° PENALIDAD POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
15.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62.3 del artículo 62 del Reglamento."

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico de S/ 744 491,65 a la Entidad.

Los hechos expuestos han sido originados por la actuación del jefe de Supervisión, quien no cauteló la correcta ejecución de la Obra, ni la aplicación de penalidad por mora, al no advertir el incumplimiento, por parte del Contratista, en la ejecución de la partida 02.14.07 pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, así como de las deficiencias y carencias en la ejecución de diversas partidas al término del plazo contractual de la Obra que generaron la identificación de cuarenta (40) observaciones por parte del Comité de Recepción I, así como de tres (3) observaciones adicionales, además de la partida no ejecutada antes mencionada, todas ellas advertidas por la comisión de control concurrente de la Obra, por el contrario emitió conformidad técnica de la Obra al término del plazo contractual de la Obra, así como a la culminación del levantamiento de las observaciones, sin que correspondiese.

De igual forma, los hechos expuestos han sido originados por el accionar del Comité de Recepción I de Obra designado mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2021-MDC** de 11 de noviembre de 2021, al no advertir la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecido en el expediente técnico de la Obra, ni contemplar tres (3) observaciones adicionales a las cuarenta (40) observaciones estipuladas en el Acta de Observaciones en Obra; por lo que en tal sentido, el citado comité de recepción de obra no identificó que la Obra no se encontraba culminada, ni dispuso que el jefe de Supervisión anote en el cuaderno de obra el mencionado hecho a fin de que el Contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por mora por retraso injustificado.

De la misma manera, los hechos expuestos han sido originados por el accionar del Comité de Recepción II de Obra designado mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2022-MDC** de 26 de enero de 2022, al recibir la Obra sin identificar que diez (10) observaciones no se encontraban subsanadas y por ende que la Obra no se encontraba culminada, ni disponer que el jefe de Supervisión anote en el cuaderno de obra el mencionado hecho a fin de que el Contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por mora por retraso injustificado.

Igualmente, los hechos expuestos han sido generados por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural quien no adoptó medidas concretas, ni oportunas, relacionadas con la aplicación de penalidad por mora generada por retraso en la culminación de trabajos, así como en la subsanación de observaciones advertidas por el Comité de Recepción I para corregir la situación adversa n.° 1, incluida en el **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC**; asimismo por que el citado funcionario dio conformidad a la valorización n.° 12 y presentó observaciones a la liquidación de la Obra, fuera del plazo máximo correspondiente, la cual luego quedo consentida, sin que hayan contemplado la aplicación de penalidad por

mora por retraso en la culminación de la Obra, de acuerdo a la normativa, a pesar que advirtió el 18 de enero de 2022 la falta de subsanación de veintidós (22) observaciones a la Obra en el plazo otorgado (el cual se cumplió el 1 de enero de 2022) y señaló en un inicio la aplicación de penalidad por mora por S/ 1 644 181,80, que superaba la penalidad máxima aplicable (10% del monto del contrato vigente), en razón a retraso injustificado generado por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, así como de la falta de subsanación de observaciones en el plazo otorgado, en razón a lo señalado en las actas de inspección física de la Obra, las cuales forman parte de la situación adversa n.° 1 del **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC**; posteriormente el citado funcionario señaló que las observaciones fueron subsanadas y que solo le correspondía al Contratista la aplicación de una penalidad por mora de S/ 296,39, por la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera no ejecutada.

En el mismo sentido, los hechos expuestos han sido generados por el accionar del responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras quien al tomar conocimiento de la situación adversa n.° 1 incluida en el **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC**, no adoptó medidas concretas, ni oportunas, relacionadas con la aplicación de penalidad por mora generada por retraso injustificado en la culminación de trabajos, así como en la subsanación de observaciones advertidas por el Comité de Recepción I; asimismo por que el citado funcionario dio conformidad a la valorización n.° 12 y presentó observaciones a la liquidación de la Obra, fuera del plazo máximo correspondiente, la cual luego quedo consentida, sin que hayan contemplado la aplicación de penalidad por mora por retraso en la culminación de trabajos, de acuerdo a la normativa, a pesar de que el citado funcionario señaló en un inicio, la aplicación de penalidad por mora por S/ 1 644 181,80, que superaba la penalidad máxima aplicable (10% del monto del contrato vigente), en razón a retraso injustificado generado por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, así como por la falta de subsanación de observaciones en el plazo otorgado, en razón a las actas de inspección física de la Obra, las cuales forman parte de la situación adversa n.° 1 del **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC**; sin embargo posteriormente el citado funcionario señaló que las observaciones fueron subsanadas y que solo le correspondía al Contratista la aplicación de una penalidad por mora de S/ 296,39, por la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera no ejecutada.

Igualmente, los hechos expuestos han sido generados por la negligencia del responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas y Catastro quien no evaluó el estado de la Obra, ni informó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el retraso injustificado generado por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, así como por la falta de subsanación de tres (3) observaciones adicionales a la Obra, tal como se aprecia en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022.

Además, los hechos revelados han sido generados por el accionar del asesor Jurídico Externo y asesor de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios quien emitió el **Informe Jurídico N° 350-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V.** de 29 de abril de 2022, respecto a la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado generado por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, así como en la subsanación de observaciones advertidas por el Comité de Recepción I; sin tomar en cuenta la normativa vigente y el Contrato de Ejecución de Obra, en cuanto la aplicación de penalidad por mora, por el contrario emitió el citado informe señalando que las penalidades son subjetivas, y/o irracionales y/o desproporcionales, en su mayoría

llegan a arbitraje, donde en su gran mayoría el Estado pierde, generando daño innecesario al Estado, no considerando la aplicación de penalidad por mora al Contratista por retraso injustificado en la falta de ejecución de la citada partida, así como en la subsanación de observaciones.

Cabe indicar que algunas personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Jhony Ulises Mantilla Ríos, Moisés Israel Álvarez Coronado; Anddy Santiago Obando Predes y Gilmer Gonzalo de la Cruz Villalobos comprendidos en el hecho, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, pese haberle comunicado con la cédulas de notificación n.os 01-2024-CG/OC0419-SCE01-MDC, 02-2024-CG/OC0419-SCE01-MDC, 03-2024-CG/OC0419-SCE01-MDC y 06-2024-CG/OC0419-SCE01-MDC, todos del 5 de abril de 2024, vía casilla electrónica agotando el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM y modificatorias del "Servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad".

De la evaluación efectuada de lo comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 72** del presente Informe de Control Específico.

1. **Jhony Ulises Mantilla Ríos,** identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Curgos, durante el periodo de gestión del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[20] y en su condición de presidente del comité de recepción de obra[21], (Comité de Recepción II) (periodo del 26 de enero de 2022 al 7 de febrero de 2022), a quien se le notifico el pliego de hecho mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 01-2024-CG/OC0419-SCE01-MDC de 5 de abril de 2024, comunicada a su casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 00000001-2024-CG/0419-02-001, quien no presentó sus aclaraciones y comentarios.

Asimismo, es debido indicar que, a pesar de la falta de presentación de comentarios o aclaraciones por parte del funcionario partícipe, se concluye que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En calidad de **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad,** no adoptó medidas concretas, ni oportunas, relacionadas con la aplicación de penalidad por mora generada por retraso injustificado por la falta de culminación de trabajos, así como en la falta subsanación de observaciones advertidas en la situación adversa n.° 1 denominada "*El Contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones previas a la recepción de obra dentro del plazo estipulado por el comité de recepción, así como no se ejecutó la subpartida "02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera"; generando el riesgo que la Obra quede inconclusa y se pague en exceso; posibilitando la adopción de medidas previstas en el contrato.*", incluido en el **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-**

[20] Conforme se advierte en el cuadro contenido en el Acta de Entrega de Información Adicional N° 019-A-2024-MDC-GM del 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el señor José Fernando Arriola Arriola, gerente Municipal de la Entidad, así como por la comisión de servicio de control específico, lo cual se sustenta a través del Contrato Administrativo N° 001-2022-MDC de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Constancia baja de trabajador Formulario 1604-3 - Comprobante de Información Registrada con fecha de baja 31 de diciembre 2022 con el número de Orden 139756147 emitida por portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT **(Apéndice n.° 73)**

[21] Conforme se sustenta a través de su designación mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2022-MDC** de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y Acta de Recepción de Obra del 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

SCC, el cual fue comunicado, a la Entidad, a través del **oficio N° 000046-2022-CG/OC0419** recibido, por la Entidad, el 25 de febrero de 2022 y fue de conocimiento del subgerente de Desarrollo Urbano, mediante proveído del mismo día de la Gerencia Municipal, según se aprecia en el citado oficio, así como en la documentación emitida por el citado funcionario, tales como el **informe N° 126-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 2 de marzo de 2022 e **informe N° 143-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 10 de marzo de 2022, entre otros.

Así mismo, porque en el cargo de **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad**, el citado funcionario inicialmente señaló, mediante **informe N°143-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 10 de marzo de 2022, la aplicación de penalidad por mora por S/ 1 644 181,80, que superaba la penalidad máxima aplicable (10% del monto del contrato vigente), en razón a retraso injustificado generado por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera, así como la falta de subsanación de observaciones en el plazo otorgado, en razón al **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 y **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022, las cuales forman parte de la situación adversa n.° 1 del **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC;** posteriormente el citado funcionario señaló que las observaciones fueron subsanadas y que solo le correspondía al Contratista la aplicación de una penalidad por mora de S/ 296,39, por la partida 02.14.07 no ejecutada, tal como se aprecia en el **informe N° 287-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 10 de mayo de 2022, **informe N° 315-2022-MDC/SGDUR/JUMR.** de 25 de mayo de 2022 y el **informe N° 647-2022-MDC/SGDUR/JUMR.** de 13 de setiembre de 2022, otorgando conformidad al pago de la valorización n.° 12., sin considerar el retraso injustificado de total de cuatrocientos dos (402) días calendario, en el periodo del 31 de octubre del 2021 al 6 de diciembre de 2022, correspondiente al día siguiente del vencimiento del plazo vigente de ejecución de la Obra por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 hasta la fecha en que se realizó la última visita de inspección física de la Obra del año 2022, por parte de la comisión de control concurrente y la Entidad, en la que se evidenció la falta de subsanación de diez (10) observaciones, por lo cual le correspondía al Contratista la aplicación de la penalidad máxima por mora, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda del **Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP** de 3 de marzo de 2020 y el artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial.

Además, porque en el cargo de **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad**, el citado funcionario presentó observaciones a la liquidación de la Obra, a través del **informe N° 321-2022-MDC/SGDUR/JUMR** de 26 de mayo de 2022, fuera del plazo máximo correspondiente, por ende quedó consentida, sin que haya contemplado la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la culminación de trabajos, de acuerdo a la normativa vigente, situación contemplada en **Transacción Extrajudicial Derivada de Proceso de Arbitraje** se fue suscrito el 29 de noviembre de 2022 y formalizada en **Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2024-MDC/GM** de 29 de enero de 2024 y **Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2024-MDC/GM de 19** de febrero de 2024.

Igualmente, porque en su condición de **presidente del comité de recepción de obra, (Comité de Recepción II)** recibió la Obra, a través del **Acta de Recepción de Obra** del 7 de febrero de 2022, sin identificar que diez (10) observaciones no se encontraban subsanadas, tal como fue advertido en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC** de 6 de diciembre de 2022, por lo cual la Obra no se encontraba culminada, no disponiendo que el jefe de Supervisión anote en el cuaderno de obra el mencionado hecho a fin de que el Contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por mora por retraso injustificado.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en numeral 9.1 del artículo 9, así como el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, relacionados con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores, así como de la responsabilidad del contratista.

Igualmente, se incumplió con lo señalado en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado con el contenido del contrato.

Del mismo modo, se transgredió con lo señalado en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80; además de los numerales 93.1, 93.5, 93.7, 93.8, 93.9, 93.10, 93.11, 93.13 y 93.14 del artículo 93, así como los numerales 94.2 y 94.4 del artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, relacionados con las funciones del inspector o supervisor; con la recepción de la obra y plazos, así como con la liquidación de contrato de Obra y efectos, respectivamente.

De la misma manera, se transgredió con lo señalado en el subnumeral 6.9.3 y el numeral 6.3 de la Directiva n.° 002-2019-CG-NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 19 de noviembre de 2021, relacionado con la definición del servicio de control simultáneo, así como con las responsabilidades en la implementación de las medidas correctivas y el plazo para dicha implementación, respectivamente.

Asimismo, se incumplió con lo señalado en el numeral 6.3.9 de la Modificación de los numerales 6.3.9 y 6.3.10, y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 002-2019-CG-NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 19 de noviembre de 2021, correspondiente a las responsabilidades en la implementación de las medidas correctivas, el plazo para dicha implementación, la naturaleza de las acciones correctivas y el estado de la implementación de las situaciones adversas.

Además, se transgredieron las cláusulas sexta y décimo segunda del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, provincia Sánchez Carrión, La Libertad" de 3 de marzo de 2020, relacionados con las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredió lo señalado en los subtítulos normativa técnica, descripción del proyecto y el numeral 15 Penalidad por la ejecución de Obra establecido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 01-2019-MDC/CS Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra, publicadas en el SEACE el 7 de febrero de 2020.

Con su accionar como **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural** de la Entidad incumplió sus funciones señaladas en el numeral 13) del artículo 117° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Curgos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 046-2020-MDC del 28 de

febrero de 2020[22], en el que se indica que le corresponde *"Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrato como por administración directa"*; de igual manera incumplió con los literales b) y e), del artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2022-AC/ del 29 de marzo del 2022[23], los cuales señalan *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones (...) y cualquier otro tipo de obras municipales"* y *"Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"*, respectivamente.

De igual manera, el **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural** de la Entidad incumplió sus funciones establecidas en los numerales 10) y 13) del artículo 55 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 046-2020-MDC del 28 de febrero de 2020, en los que se señala: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones (...) y cualquier otro tipo de obras municipales"*, y *"Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrato como por administración directa"*, respectivamente; de igual manera incumplió con los numerales 10) y 13) del artículo 59° del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2022-AC/C del 29 de marzo del 2022, los cuales precisan *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones (...) y cualquier otro tipo de obras municipales" "Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrato como por administración directa"*, respectivamente.

Igualmente, como **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural** de la Entidad y **presidente del comité de recepción de obra (Comité de Recepción II)** incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben*

[22] Si bien el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Curgos, aprobado con Ordenanza Municipal N° 046-2020-MDC de 28 de febrero de 2020 señala en su contenido las funciones de la Subgerencia de Infraestructura y Obras, la cual es el *"(...) órgano de ejecución encargado de dirigir y administrar las acciones y actividades en materia de (...) obras públicas de la Municipalidad"*, es importante señalar que el Organigrama Estructural de la Entidad, incluido en dicho ROF y el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con la citada ordenanza municipal, no incluyen a dicho órgano en materia de ejecución de obras públicas, sino consideran a la unidad denominada Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, con la misma definición que la Subgerencia de Infraestructura y Obras; por lo que sus funciones son las mismas, tal como fue corroborado por el Gerente Municipal de la Entidad, señor José Arriola Arriola a través del Acta de Entrega de Información Adicional N° 019-A-2024-MDC-GM de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 37**); siendo preciso señalar que de la revisión a la documentación contractual de la Obra el año 2022, el ingeniero Jhony Ulises Mantilla Rios fue contratado, a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2022-MDC del 17 de enero del 2022 (**Apéndice n.° 35**), como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, y emitió documentación en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

[23] Es preciso señalar que si bien el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobados mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2022-AC/C DE 29 DE MARZO 2022 contemplan a la unidad denominada Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, así como a su encargado denominado subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no obstante es debido indicar que la documentación de la Municipalidad Distrital de Curgos, emitida durante el año 2022, por diversas unidades y diversos funcionarios, señala el funcionamiento de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el actuar del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural. En tal sentido se aprecia que las funciones del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan los documentos emitidos por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Curgos, durante el año 2022, corresponden a las funciones del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural que señalan el ROF y MOF de la Entidad, aprobados mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2022-AC/C de 29 de marzo de 2022; por lo que sus funciones son las mismas, tal como fue corroborado por el Gerente Municipal de la Entidad, señor José Arriola Arriola a través del Acta de Entrega de Información Adicional N° 019-A-2024-MDC-GM de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 37**); siendo preciso señalar que de la revisión a la documentación contractual de la Obra el año 2022, el ingeniero Jhony Ulises Mantilla Rios fue contratado, a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2022-MDC del 17 de enero del 2022 (**Apéndice n.° 35**), como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, y emitió documentación en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la misma manera, como **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural** de la Entidad y **presidente del comité de recepción de obra (Comité de Recepción II)** incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 744 491,65 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno y 65/100 soles).

2. **Moisés Israel Álvarez Coronado**, identificado con DNI n.° [redacted], responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Curgos, durante el periodo de gestión del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[24] y en su condición de segundo miembro del comité de recepción de obra **(Comité de Recepción II)**, periodo del 26 de enero de 2022 al 7 de febrero de 2022[25], a quien se le notificó el pliego de hecho mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 02-2024-CG/OC0419-SCE01-MDC de 5 de abril de 2024, comunicada a su casilla electrónica n.° [redacted]05, mediante Cédula de Notificación n.° 00000002-2024-CG/0419-02-001, quien presentó no sus aclaraciones y comentarios.

Asimismo, es debido indicar que, a pesar de la falta de presentación de comentarios o aclaraciones por parte del funcionario partícipe, se concluye que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En calidad de **responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras**, quien al tomar conocimiento de la situación adversa n.° 1 denominada *"El Contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones previas a la recepción de obra dentro del plazo estipulado por el comité de recepción, así como no se ejecutó la subpartida "02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera"; generando el riesgo que la Obra quede inconclusa y se pague en exceso; posibilitando la adopción de medidas previstas en el contrato."*, incluida en el **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC**, la cual fue comunicada, a la Entidad, a través del **oficio N° 000046-2022-CG/OC0419** recibido, por la Entidad, el 25 de febrero de 2022 y fue de conocimiento del subgerente de Desarrollo Urbano, según se aprecia en la **carta N° 004-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 2 de marzo de 2022 e **informe**

[24] Conforme se advierte en el cuadro contenido en el Acta de Entrega de Información Adicional N° 019-A-2024-MDC-GM del 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el señor Josué Fernando Arriola Arriola, gerente Municipal de la Entidad, así como por la comisión de servicio de control específico, lo cual se sustenta a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2022-MDC de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, Constancia baja de trabajador Formulario 1604-3 - Comprobante de Información Registrada con fecha de baja 31 de diciembre 2022 con el número de Orden 139758495 emitida por portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT **(Apéndice n.° 73)**.

[25] Conforme se sustenta a través de su designación mediante **Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-MDC** de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y **Acta de Recepción de Obra** del 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

N° 015-2022-MDC/DSL/M.I.A.C de 9 de marzo del 2022, entre otra documentación emitida por el citado funcionario.

Así mismo, porque en el cargo de **responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras,** el citado funcionario inicialmente señaló, mediante **informe N° 015-2022-MDC/DSL/M.I.A.C** de 9 de marzo del 2022, la aplicación de penalidad por mora por S/ 1 644 181,80, que superaba la penalidad máxima aplicable (10% del monto del contrato vigente), en razón a retraso injustificado generado por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera, así como la falta de subsanación de observaciones en el plazo otorgado, en razón al **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022 y **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022, las cuales forman parte de la situación adversa n.° 1 del **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC;** posteriormente el citado funcionario señaló que las observaciones fueron subsanadas y que solo le correspondía al Contratista la aplicación de una penalidad por mora de S/ 296,39, por la partida 02.14.07 no ejecutada, tal como se aprecia en el **informe N° 031-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 10 de mayo de 2022 e **informe N° 032-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 25 de mayo de 2022, otorgando conformidad al pago de la valorización n.° 12., sin considerar el retraso injustificado de total de cuatrocientos dos (402) días calendario, en el periodo del 31 de octubre del 2021 al 6 de diciembre de 2022, correspondiente al día siguiente del vencimiento del plazo vigente de ejecución de la Obra por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 hasta la fecha en que se realizó la última visita de inspección física de la Obra del año 2022, por parte de la comisión de control concurrente y la Entidad, en la que se evidenció la falta de subsanación de diez (10) observaciones, por lo cual le correspondía al Contratista la aplicación de la penalidad máxima por mora, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda del **Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP** de 3 de marzo de 2020 y el artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial.

Además, porque en el cargo de **responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad,** el citado funcionario presentó observaciones a la liquidación de la Obra, a través del **informe N° 033-2022-MDC/DSL/M.I.A.C.** de 26 de mayo de 2022, fuera del plazo máximo correspondiente, por ende quedó consentida, sin que haya contemplado la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la culminación de trabajos, de acuerdo a la normativa vigente, situación contemplada en **Transacción Extrajudicial Derivada de Proceso de Arbitraje** se fue suscrito el 29 de noviembre de 2022 y formalizada en **Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2024-MDC/GM** de 29 de enero de 2024 y **Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2024-MDC/GM** de 19 de febrero de 2024.

Igualmente, porque en su condición de **segundo miembro del comité de recepción de obra (Comité de Recepción II)** recibió la Obra, a través del **Acta de Recepción de Obra** del 7 de febrero de 2022, sin identificar que diez (10) observaciones no se encontraban subsanadas, tal como fue advertido en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC** de 6 de diciembre de 2022, por lo cual la Obra no se encontraba culminada, no disponiendo que el jefe de Supervisión anote en el cuaderno de obra el mencionado hecho a fin de que el Contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por mora por retraso injustificado.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en numeral 9.1 del artículo 9, así como el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, relacionados

con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores, así como de la responsabilidad del contratista.

Igualmente, se incumplió con lo señalado en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado con el contenido del contrato.

Del mismo modo, se transgredió con lo señalado en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80; además de los numerales 93.1, 93.5, 93.7, 93.8, 93.9, 93.10, 93.11, 93.13 y 93.14 del artículo 93, así como los numerales 94.2 y 94.4 del artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, relacionados con las funciones del inspector o supervisor; con la recepción de la obra y plazos, así como con la liquidación de contrato de Obra y efectos, respectivamente.

De la misma manera, se transgredió con lo señalado en el subnumeral 6.9.3 y el numeral 6.3 de la Directiva n.° 002-2019-CG-NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 19 de noviembre de 2021, relacionado con la definición del servicio de control simultáneo, así como con las responsabilidades en la implementación de las medidas correctivas y el plazo para dicha implementación, respectivamente.

Asimismo, se incumplió con lo señalado en el numeral 6.3.9 de la Modificación de los numerales 6.3.9 y 6.3.10, y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 002-2019-CG-NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 19 de noviembre de 2021, correspondiente a las responsabilidades en la implementación de las medidas correctivas, el plazo para dicha implementación, la naturaleza de las acciones correctivas y el estado de la implementación de las situaciones adversas.

Además, se transgredieron las cláusulas sexta y décimo segunda del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, provincia Sánchez Carrión, La Libertad" de 3 de marzo de 2020, relacionados con las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredió lo señalado en los subtítulos normativa técnica, descripción del proyecto y el numeral 15 Penalidad por la ejecución de Obra establecido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 01-2019-MDC/CS Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra, publicadas en el SEACE el 7 de febrero de 2020

Con su accionar como **responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras** de la Entidad incumplió las funciones señaladas en los literales a), h), j), k), l), o), p) e y) del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 046-2020-MDC-SC, del 28 de febrero de 2020, en los que se indica que le corresponde: *"Programar, ejecutar y controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata", "Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa", "Conducir los procesos de liquidación de obras", "Elabora y liquida*

las valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos", "Calcular valorizaciones", "Calcular la liquidación de obra pública" y "Evaluar y emitir pronuniamiento sobre los expedientes de liquidaciones de contrato presentados por los contratistas y la propia entidad" y "Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de control, así como las recomendaciones emitidas por Órgano de Control Institucional", respectivamente.

De igual manera, el **responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras** de la Entidad incumplió las funciones señaladas en los literales e), f), h), n), p), s), t) e y) del artículo 132° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2022-AC/C, del 29 de marzo del 2022, en los que se indica que le corresponde: *"Verificar las valorizaciones mensuales, de acuerdo al avance logrado y acumulado de los diversos proyectos de inversión en sus diferentes modalidades", "Elabora y liquida las valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos", "Programar, ejecutar y controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata", "Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa", "Conducir los procesos de liquidación de obras", "Calcular la liquidación de obra pública", "Evaluar y emitir pronuniamiento sobre los expedientes de liquidaciones de contrato presentados por los contratistas y la propia entidad" y "Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de control, así como las recomendaciones emitidas por Órgano de Control Institucional", respectivamente.*

Asimismo, el **responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras** de la Entidad incumplió sus funciones señaladas en los numerales 1), 8), 10), 11) 12), 15), 16) y 25) del artículo 58 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 046-2020-MDC-SC, del 28 de febrero de 2020, en los que señala: que le corresponde *"Programar, ejecutar y controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata", "Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa", "Conducir los procesos de liquidación de obras", "Elabora y liquida las valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras adelantadas y obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos", "Calcular las valorizaciones", "Calcular la liquidación de obra pública", "Evaluar y emitir pronuniamiento sobre los expedientes de liquidaciones de contrato presentados por los contratistas y la propia entidad" y "Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de control, así como las recomendaciones emitidas por Órgano de Control Institucional"*, respectivamente.

De la misma forma, el **responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras** de la Entidad incumplió las funciones señaladas en los numerales 1, 8, 10, 11, 12, 15, 16 y 25 del artículo 62° del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°047-2022-AC/C, del 29 de marzo del 2022, en los que señala: que le corresponde *"Programar, ejecutar y controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata", "Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa", "Conducir los procesos de liquidación de obras", "Elabora y liquida las valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras adelantadas y obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos", "Calcular las valorizaciones", "Calcular la liquidación de obra pública", "Evaluar y emitir pronuniamiento sobre los*

expedientes de liquidaciones de contrato presentados por los contratistas y la propia entidad" y "Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de control, así como las recomendaciones emitidas por Órgano de Control Institucional", respectivamente, respectivamente.

Igualmente, como **responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras** de la Entidad y **segundo miembro del comité de recepción de obra (Comité de Recepción II)** incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De la misma manera, como **responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras** de la Entidad y **segundo miembro del comité de recepción de obra (Comité de Recepción II)** incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 744 491,65 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno y 65/100 soles).

3. **Anddy Santiago Obando Paredes**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de presidente del comité de recepción de Obra **(Comité de Recepción I)**, durante el período de gestión del 11 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021[26], a quien se le notificó el pliego de hecho mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 03-2024-CG/OC0419-SCE01-MDC de 5 de abril de 2024, comunicada a su casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de Notificación n.° 00000003-2024-CG/0419-02-001, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Asimismo, es debido indicar que, a pesar de la falta de presentación de comentarios o aclaraciones por parte del funcionario partícipe, se concluye que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En su condición de **presidente del comité de recepción de obra (Comité de Recepción I)**, determinó cuarenta (40) observaciones, según se aprecia en el **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021, sin identificar tres (3) observaciones adicionales y la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera, tal como fue advertido por la comisión de control concurrente y la Entidad, a través del **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022, por lo cual la Obra no se encontraba culminada, no disponiendo

[26] Conforme se sustenta a través de su designación mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2021-MDC** de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y Constancia Baja de Trabajador Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada con de fecha de baja 31 de diciembre del 2021 con el número de Orden 131706010 emitida por portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT **(Apéndice n.° 73)**, debido al cese de sus funciones como funcionario público.

que el jefe de Supervisión anote en el cuaderno de obra el mencionado hecho a fin de que el Contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por mora por retraso injustificado.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en numeral 9.1 del artículo 9, así como el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto **Único** Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, relacionados con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores, así como de la responsabilidad del contratista.

Igualmente, se incumplió con lo **señalado** en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado con el contenido del contrato.

Del mismo modo, se transgredió con lo **señalado** en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80; además de los numerales 93.1, 93.5, 93.7, 93.8, 93.9, 93.10, 93.11, 93.13 y 93.14 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, relacionados con las funciones del inspector o supervisor; así como con la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Además, se transgredieron las cláusulas sexta y décimo segunda del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, provincia Sánchez Carrión, La Libertad" de 3 de marzo de 2020, relacionados con las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Igualmente, como **presidente del comité de recepción de obra (Comité de Recepción I)** incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la misma manera, como **presidente del comité de recepción de obra (Comité de Recepción I)** incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la *Entidad*, ascendente a S/ 744 491,65 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno y 65/100 soles).

4. **Jhordy Eduardo Calderón Alayo**, Identificado con DNI n.° [redacted]13, en su calidad de **segundo miembro del comité de recepción de Obra (Comité de Recepción I)**, durante el periodo de gestión del

11 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021[27], a quien se le notifico el pliego de hecho mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 04-2024-CG/OC0419-SCE01-MDC de 5 de abril de 2024, comunicada a su casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de Notificación n.° 00000004-2024-CG/0419-02-001, quien presentó sus comentarios y aclaraciones, a través de carta n.° 002-2024-ING-CIVIL/JECA recibido el 16 de abril de 2024, fuera del plazo establecido.

Asimismo, es debido indicar que producto de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En su condición de **segundo miembro del comité de recepción de obra (Comité de Recepción I)**, determinó cuarenta (40) observaciones, según se aprecia en el **Acta de Observaciones en Obra de 1 de** diciembre de 2021, sin identificar tres (3) observaciones adicionales y la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera, tal como fue advertido por la comisión de control concurrente y la Entidad, a través del **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022, por lo cual la Obra no se encontraba culminada, no disponiendo que el jefe de Supervisión anote en el cuaderno de obra el mencionado hecho a fin de que el Contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por mora por retraso injustificado.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en numeral 9.1 del artículo 9, así como el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, relacionados con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores, así como de la responsabilidad del contratista.

Igualmente, se incumplió con lo señalado en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado con el contenido del contrato.

Del mismo modo, se transgredió con lo señalado en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80; además de los numerales 93.1, 93.5, 93.7, 93.8, 93.9, 93.10, 93.11, 93.13 y 93.14 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, relacionados con las funciones del inspector o supervisor; así como con la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Además, se transgredieron las cláusulas sexta y décimo segunda del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, provincia Sánchez Carrión, La Libertad" de 3 de marzo de 2020, relacionados con las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Igualmente, como **segundo miembro del comité de recepción de obra (Comité de Recepción I)** incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar

[27] Conforme se sustenta a través de su designación mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2021-MDC** de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y Constancia Baja de Trabajador Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada con de fecha de baja 31 de diciembre del 2021 con el número de Orden 131708127 emitida por portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - **SUNAT (Apéndice n.° 73)**, debido al cese de sus funciones como funcionario público.

del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la misma manera, como **segundo miembro del comité de recepción de obra (Comité de Recepción I)** incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 744 491,65 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno y 65/100 soles).

5. **Genaro Wilfredo Ruiz Altamirano**, identificado con DNI n.° 7[redacted], en su calidad de **tercer miembro del comité de recepción de Obra (Comité de Recepción I)**, designado, durante el periodo de gestión del 11 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021[28], a quien se le notifico el pliego de hecho mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 05-2024-CG/OC0419-SCE01-MDC de 5 de abril de 2024, comunicada a su casilla electrónica n.°[redacted], mediante cédula de Notificación n.° 00000005-2024-CG/0419-02-001, quien presentó sus comentarios, a través de carta N° 012024-ING-GWRA recibido el 16 de abril de 2024, fuera del plazo establecido.

Asimismo, es debido indicar que producto de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En su condición de **tercer miembro del comité de recepción de obra (Comité de Recepción I)**, determinó cuarenta (40) observaciones, según se aprecia en el **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021, sin identificar tres (3) observaciones adicionales y la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera, tal como fue advertido por la comisión de control concurrente y la Entidad, a través del **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022, por lo cual la Obra no se encontraba culminada, no disponiendo que el jefe de Supervisión anote en el cuaderno de obra el mencionado hecho a fin de que el Contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por mora por retraso injustificado.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en numeral 9.1 del artículo 9, así como el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, relacionados

[28] Conforme se sustenta a través de su designación mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2021-MDC de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 32) y Constancia Baja de Trabajador Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada con de fecha de baja 31 de diciembre del 2021 con el número de Orden 131708099 emitida por portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT (Apéndice n.° 73), debido al cese de sus funciones como funcionario público.

con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores, así como de la responsabilidad del contratista.

Igualmente, se incumplió con lo señalado en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado con el contenido del contrato.

Del mismo modo, se transgredió con lo señalado en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80; además de los numerales 93.1, 93.5, 93.7, 93.8, 93.9, 93.10, 93.11, 93.13 y 93.14 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, relacionados con las funciones del inspector o supervisor; así como con la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Además, se transgredieron las cláusulas sexta y décimo segunda del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, provincia Sánchez Carrión, La Libertad" de 3 de marzo de 2020, relacionados con las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Igualmente, como **tercer miembro del comité de recepción de obra (Comité de Recepción I)** incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De la misma manera, como **tercer miembro del comité de recepción de obra (Comité de Recepción I)** incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 744 491,65 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno y 65/100 soles).

6. **Gilmer Gonzalo de la Cruz Villalobos**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de **responsable de la División de Desarrollo Urbano – Rural, Obras Públicas y Catastro** de la Municipalidad Distrital de Curgos, durante el periodo de gestión del 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022[29], a quien se le notificó el pliego de hecho mediante Cédula de Notificación

[29] Conforme se advierte en el cuadro contenido en el Acta de Entrega de Información Adicional N° 019-A-2024-MDC-GM del 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el señor José Fernando Arriola Arriola, gerente Municipal de la Entidad, así como por la comisión de servicio de control específico, lo cual se sustenta a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2021-MDC de 4 de enero de 2021 , la Adenda N° 01 Al Contrato n.° 011-2021-MDC de 30 de junio de 2021 y Adenda n.° II Al Contrato n.° 011-2021-MDC de 1 abril de 2022, Constancia baja de

Electrónica n.° 06-2024-CG/OC0419-SCE01-MDC de 5 de abril de 2024, comunicada a su casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de Notificación n.° 00000006-2024-CG/0419-02-001, quien no alcanzó sus comentarios y aclaraciones.

Asimismo, es debido indicar que, a pesar de la falta de presentación de comentarios o aclaraciones por parte del funcionario partícipe, se concluye que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En calidad de **responsable del División de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas y Catastro**, quien suscribió el **Acta de Inspección Física de la Obra n.° 002-2022-MPSC/OCI-CC** de 24 de enero de 2022, en donde se determinó la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera del expediente técnico de la Obra, del mismo modo se identificaron tres (3) observaciones adicionales a las establecidas en el **Acta de Observaciones en Obra** suscritas el 1 de diciembre de 2021, sin que dicho profesional haya puesto de manifiesto dichas situaciones encontradas en Obra, a sus inmediatos superiores para ser remediada por el Contratista, en los plazos establecidos en la normativa; así como se le aplique las penalidades correspondientes por retraso injustificado.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en numeral 9.1 del artículo 9, así como el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, relacionados con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores, así como de la responsabilidad del contratista.

Igualmente, se incumplió con lo señalado en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado con el contenido del contrato.

Del mismo modo, se transgredió con lo señalado en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80; además de los numerales 93.1, 93.5, 93.7, 93.8, 93.9, 93.10, 93.11, 93.13 y 93.14 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, relacionados con las funciones del inspector o supervisor; así como con la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Además, se transgredieron las cláusulas sexta y décimo segunda del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, provincia Sánchez Carrión, La Libertad" de 3 de marzo de 2020, relacionados con las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Con su accionar, el **responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas y Catastro** de la Municipalidad Distrital de Curgos incumplió sus funciones señaladas en los numerales 6, 9, 10 del artículo 121 y en los numerales 1), 4),6) y del artículo 122 del Reglamento de Organización y

trabajador Formulario 1604-3 - Comprobante de Información Registrada con fecha de baja 31 de diciembre 2022 con el número de Orden 139758202 emitida por portal electrónico de la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT (Apéndice n.° 73)

Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 046-2020-MDC-SC, del 28 de febrero de 2020, en los que se indica que le corresponde: *"Mantener informada a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural sobre los avances y observaciones de los Estudios, Obras y Proyectos de Inversión Municipal", "Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas." y "Disponer los procedimientos necesarios correspondientes para la recepción de las obras ejecutadas por la Municipalidad";así como "Planificar, dirigir y controlar la ejecución de las obras públicas del distrito", "Coordinar y verificar las recepciones de las obras de la municipalidad, emitiendo opinión favorable para su conformidad"*, además de *"Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de Obras Públicas que lleve a cabo la Municipalidad en todas sus modalidades", , respectivamente.*

De igual manera, el **responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas y Catastro** de la Municipalidad Distrital de Curgos incumplió sus funciones señaladas en los numerales 6, 9, 10 del artículo 127 y en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 128° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2022-AC/C del 29 de marzo del 2022, en los que se indica que le corresponde: *"Mantener informada a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural sobre los avances y observaciones de los Estudios, Obras y Proyectos de Inversión Municipal", "Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas." y "Disponer los procedimientos necesarios correspondientes para la recepción de las obras ejecutadas por la Municipalidad"* así como *"Planificar, dirigir y controlar la ejecución de las obras públicas del distrito", "Coordinar y verificar las Recepciones de las Obras de la municipalidad, emitiendo opinión favorable para su conformidad", "Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de Obras Públicas que lleve a cabo la Municipalidad en todas sus modalidades", , respectivamente.*

Asimismo, el **responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas y Catastro** de la Municipalidad Distrital de Curgos incumplió sus funciones señaladas en los numerales 6, 9 y 10 del artículo 57 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 046-2020-MDC del 28 de febrero de 2020, en los que señala: que le corresponde *"Mantener informada a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural sobre los avances y observaciones de los Estudios, Obras y Proyectos de Inversión Municipal", "Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas", "Disponer los procedimientos necesarios para recepción de las obras ejecutadas por la Municipalidad", respectivamente.*

De la misma forma, el **responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas y Catastro** de la Municipalidad Distrital de Curgos incumplió sus funciones señaladas en los numerales 6, 9 y 10 del artículo 61° del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2022-AC/C, del 29 de marzo del 2022, en los que señala: que le corresponde *"Mantener informada a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural sobre los avances y observaciones de los Estudios, Obras y Proyectos de Inversión Municipal", "Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas", "Disponer los procedimientos necesarios para recepción de las obras ejecutadas por la Municipalidad".*

Igualmente, como **responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas y Catastro** de la Municipalidad Distrital de Curgos incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 Principio

de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la misma manera, como **responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas y Catastro** de la Municipalidad Distrital de Curgos incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 744 491,65 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno y 65/100 soles).

7. **José Damián Loje Velásquez**, , identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **asesor Jurídico Externo y asesor de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios** de la Municipalidad Distrital de Curgos (periodo del 6 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022)[30], a quien se le notifico el pliego de hecho mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 07-2024-CG/OC0419-SCE01-MDC comunicada el 5 de abril de 2024, a su casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de Notificación n.° 00000007-2024-CG/0419-02-001, alcanzando sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 1-2024-JDLV el 10 de abril de 2024, mediante correo electrónico jlojevelazquez@gmail.com **(Apéndice n.° 72).**

Asimismo, es debido indicar que producto de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, en tanto que:

En calidad de **asesor Jurídico Externo y asesor de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios** de la Municipalidad Distrital de Curgos, emitió el **informe jurídico N° 350-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V.** de 29 de abril de 2022, relacionado a la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado generado por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera, así como por la falta de subsanación de observaciones advertidas por el Comité de Recepción I; sin tomar en cuenta los artículos correspondientes a penalidades de la normativa vigente, por el contrario emitió el citado informe señalando que las penalidades son subjetivas, y/o irracionales y/o desproporcionales, en su mayoría llegan a arbitraje, donde la realidad demuestra que en su gran mayoría el Estado pierde, generando daño innecesario al Estado, no considerando la aplicación de

[30] Conforme se advierte en el cuadro contenido en el Acta de Entrega de Información Adicional N° 019-A-2024-MDC-GM del 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el señor José Fernando Arriola Arriola, gerente Municipal de la Entidad, así como por la comisión de servicio de control específico, lo cual se sustenta a través del Contrato para el Servicio de Locación n.° 012-2022-MDC 6 de enero de 2022, Adenda I Contrato para el Servicio de Locación n.° 012-2022-MDC de 31 de marzo de 2022, Adenda II Contrato para el Servicio de Locación n.° 012-2022-MDC de 31 de mayo de 2022, Contrato NRO 066-2022-MDC de 1 de agosto de 2022 y el Contrato NRO 083-2022-MDC de 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**.

penalidad por mora al Contratista por retraso injustificado, debido a la falta de ejecución de la partida "02.14.07" que se encuentra incluida en el expediente técnico, así como la falta de levantamiento de observaciones.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en numeral 9.1 del artículo 9, así como el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, relacionados con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores, así como de la responsabilidad del Contratista.

Igualmente, se incumplió con lo señalado en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado con el contenido del contrato.

Del mismo modo, se transgredió con lo señalado en los numerales 93.1, 93.5, 93.7, 93.8, 93.9, 93.10, 93.11, 93.13 y 93.14 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 con la recepción de la obra y plazos.

Además, se transgredieron las cláusulas sexta y décimo segunda del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, provincia Sánchez Carrión, La Libertad" de 3 de marzo de 2020, relacionados con las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredió lo señalado en los subtítulos normativa técnica, descripción del proyecto y el numeral 15 Penalidad por la ejecución de Obra establecido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 01-2019-MDC/CS Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra, publicadas en el SEACE el 7 de febrero de 2020.

Con su accionar como **asesor Jurídico Externo y asesor de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios** de la Municipalidad Distrital de Curgos incumplió las funciones señaladas en los subnumerales 1, 3 y 4 del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Contrato para el Servicio de Locación n.° 012-2022-MDC 6 de enero de 2022 en los que se indica que le corresponde: *"Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes* órganos de la *entidad"*, *"Emitir los informes legales pertinentes que requieran las áreas de la Municipalidad"*, así como *"Emitir opinión y asesoramiento sobre la aplicación de normas legales emanadas del Gobierno Nacional, Regional y Local relacionadas con la función municipal"*, respectivamente.

Igualmente, como **asesor Jurídico Externo y asesor de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios** de la Municipalidad Distrital de Curgos incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la misma manera, como **asesor Jurídico Externo y asesor de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios** de la Municipalidad Distrital de Curgos incumplió sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, según los cuales *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Lo señalado ocasionó perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 744 491,65 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno y 65/100 soles).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta **responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad** "La Entidad inaplico penalidad por mora al Contratista ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de Nivel Primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, Sánchez Carrión – La Libertad, con Código Único de Inversión N° 2268302, en el marco de la Ley 30556, por retraso en la culminación de trabajos e incluso en la subsanación de observaciones, durante el proceso de recepción de obra, identificados en actas e informes resultantes del control concurrente, ocasionando un perjuicio económico de S/ 744 491,65 a la Entidad", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad penal de la irregularidad** "La Entidad inaplico penalidad por mora al Contratista ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de Nivel Primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, Sánchez Carrión – La Libertad, con Código Único de Inversión N° 2268302, en el marco de la Ley 30556, por retraso en la culminación de trabajos e incluso en la subsanación de observaciones, durante el proceso de recepción de obra, identificados en actas e informes resultantes del control concurrente, ocasionando un perjuicio económico de S/ 744 491,65 a la Entidad", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Miguel Ángel Palma Cabeza, identificado con DNI N° [redacted] en su condición de **jefe de Supervisión de la Obra** (período del 11 de junio de 2021 al 10 de marzo de 2022), a quien se le notificó el pliego de hecho mediante oficio N° 011-2024-CG/OC0419 del 5 de abril de 2024, quien no cautelo la correcta ejecución de la Obra, ni aplicó penalidad por mora, al no advertir el incumplimiento, por parte del

Contratista, en la ejecución de la partida 02.14.07 pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera, así como de las deficiencias y carencias en la ejecución de diversas partidas al término del plazo contractual de la Obra que generaron la identificación de cuarenta (40) observaciones incluidas en el **Acta de Observaciones en Obra** de 1 de diciembre de 2021 por parte del Comité de Recepción I, así como de tres (3) observaciones adicionales, además de la partida no ejecutada antes mencionada, estas últimas advertidas por la comisión de control concurrente de la Obra, incluidas en el **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022; asimismo es debido señalar que por el contrario suscribió el asiento n.° 441 del cuarto cuaderno de obra del 30 de octubre de 2021, así como emitió el **Informe de Conformidad Técnica de la Obra** junto con el **Certificado de Conformidad Técnica de la Obra** ambos del 30 de octubre de 2021 al término del plazo contractual de la Obra, donde informó que la Obra se culminó dentro de dicho plazo, además emitió el asiento n.° 446 del cuarto cuaderno de obra del 27 de diciembre de 2021, así como el **informe N° -026-2021-MAPC/JEFE DE SUPERVISIÓN** de 29 de diciembre de 2021, denominado Levantamiento de Observaciones para Recepción de Obra, suscrito por el citado profesional, a través de los cuales dio conformidad a la culminación del levantamiento de las observaciones; además, porque emitió el **informe n.° 001-2022-MAPC/JEFE DE SUPERVISIÓN** de 10 marzo de 2022, a través del cual señaló que el Contratista efectuó el levantamiento de observaciones en el plazo otorgado; no obstante no tomó en cuenta que a través del **Acta de Inspección Física de la Obra n.° 001-2022-MPSC/OCI-CC** de 6 de diciembre de 2022, el Control Concurrente y la Entidad advirtieron que el Contratista no había efectuado el levantamiento de observaciones a esta última fecha.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Curgos, se formulan la conclusión siguiente:

1.- La Municipalidad Distrital de Curgos inaplico penalidad por mora al Contratista ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de Nivel Primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, Sánchez Carrión – La Libertad, con Código Único de Inversión N° 2268302, en el marco de la Ley 30556, por retraso en la culminación de trabajos e incluso en la subsanación de observaciones, durante el proceso de recepción de obra, identificados en **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1** de 18 de enero de 2022, **Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1** de 24 de enero de 2022, **Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC** de 25 de febrero de 2022, además del **Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC** de 6 de diciembre de 2022 ocasionando un perjuicio económico de S/ 744 491,65 a la Entidad.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en numeral 9.1 del artículo 9, así como el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, relacionados con las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores, así como de la responsabilidad del contratista.

Igualmente, se incumplió con lo señalado en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado con el contenido del contrato.

Del mismo modo, se transgredió con lo señalado en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80; además de los numerales 93.1, 93.5, 93.7, 93.8, 93.9, 93.10, 93.11, 93.13 y 93.14 del artículo 93, así como los numerales 94.2 y 94.4 del artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, relacionados con las funciones del inspector o supervisor; con la recepción de la obra y plazos, así como con la liquidación de contrato de Obra y efectos, respectivamente.

De la misma manera, se transgredió con lo señalado en el subnumeral 6.9.3 y el numeral 6.3 de la Directiva n.° 002-2019-CG-NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 19 de noviembre de 2021, relacionado con la definición del servicio de control simultáneo, así como con las responsabilidades en la implementación de las medidas correctivas y el plazo para dicha implementación, respectivamente.

Asimismo, se incumplió con lo señalado en el numeral 6.3.9 de la Modificación de los numerales 6.3.9 y 6.3.10, y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 002-2019-CG-NORM denominada "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 19 de noviembre de 2021, correspondiente a las responsabilidades en la implementación de las medidas correctivas, el plazo para dicha implementación, la naturaleza de las acciones correctivas y el estado de la implementación de las situaciones adversas.

Además, se transgredieron las cláusulas sexta y décimo segunda del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MDC/ULCP "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, provincia Sánchez Carrión, La Libertad" de 3 de marzo de 2020, relacionados con las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredió lo señalado en los subtítulos normativa técnica, descripción del proyecto y el numeral 15 Penalidad por la ejecución de Obra establecido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 01-2019-MDC/CS Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra, publicadas en el SEACE el 7 de febrero de 2020.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico de S/ 744 491,65 a la Entidad.

Los hechos expuestos han sido originados por la actuación del jefe de Supervisión, quien no cautelo la correcta ejecución de la Obra, ni la aplicación de penalidad por mora, al no advertir el incumplimiento, por parte del Contratista, en la ejecución de la partida 02.14.07 pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, así como de las deficiencias y carencias en la ejecución de diversas partidas al término del plazo contractual de la Obra que generaron la identificación de cuarenta (40) observaciones por parte del Comité de Recepción I, así como de tres (3) observaciones adicionales, además de la partida no ejecutada antes mencionada, todas ellas advertidas por la comisión de control concurrente de la Obra, por el contrario emitió conformidad técnica de la Obra al término del plazo contractual de la Obra, así como a la culminación del levantamiento de las observaciones, sin que correspondiese.

De igual forma, los hechos expuestos han sido originados por el accionar del Comité de Recepción I de Obra designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2021-MDC de 11 de noviembre de 2021, al no advertir la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura látex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecido en el expediente técnico de la Obra, ni contemplar tres (3) observaciones adicionales a las cuarenta (40) observaciones estipuladas en el Acta de Observaciones en Obra; por lo que en tal sentido, el citado comité de recepción de obra no identificó que la Obra no se encontraba culminada, ni dispuso que el jefe de Supervisión anote en el cuaderno de obra el mencionado hecho a fin de que el Contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por mora por retraso injustificado.

De la misma manera, los hechos expuestos han sido originados por el accionar del Comité de Recepción II de Obra designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2022-MDC de 26 de enero de 2022, al recibir la Obra sin identificar que diez (10) observaciones no se encontraban subsanadas y por ende que la Obra no se encontraba culminada, ni disponer que el jefe de Supervisión anote en el cuaderno de obra el mencionado hecho a fin de que el Contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por mora por retraso injustificado.

Igualmente, los hechos expuestos han sido generados por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural quien no adoptó medidas concretas, ni oportunas, relacionadas con la aplicación de penalidad por mora generada por retraso en la culminación de trabajos, así como en la subsanación de observaciones advertidas por el Comité de Recepción I para corregir la situación adversa n.° 1, incluida en el Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC; asimismo por que el citado funcionario dio conformidad a la valorización n.° 12 y presentó observaciones a la liquidación de la Obra, fuera del plazo máximo correspondiente, la cual luego quedo consentida, sin que hayan contemplado la aplicación de penalidad por mora por retraso en la culminación de la Obra, de acuerdo a la normativa, a pesar que advirtió el 18 de enero de 2022 la falta de subsanación de veintidós (22) observaciones a la Obra en el plazo otorgado (el cual se cumplió el 1 de enero de 2022) y señaló en un inicio la aplicación de penalidad por mora por S/ 1 644 181,80, que superaba la penalidad máxima aplicable (10% del monto del contrato vigente), en razón a retraso injustificado generado por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, así como de la falta de subsanación de observaciones en el plazo otorgado, en razón a lo señalado en las actas de inspección física de la Obra, las cuales forman parte de la situación adversa n.° 1 del Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC; posteriormente el citado funcionario señaló que las observaciones fueron subsanadas y que solo le correspondía al Contratista la aplicación de una penalidad por mora de S/ 296,39, por la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera no ejecutada.

En el mismo sentido, los hechos expuestos han sido generados por el accionar del responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras quien al tomar conocimiento de la situación adversa n.° 1 incluida en el Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC, no adoptó medidas concretas, ni oportunas, relacionadas con la aplicación de penalidad por mora generada por retraso injustificado en la culminación de trabajos, así como en la subsanación de observaciones advertidas por el Comité de Recepción I; asimismo por que el citado funcionario dio conformidad a la valorización n.° 12 y presentó observaciones a la liquidación de la Obra, fuera del plazo máximo correspondiente, la cual luego quedo consentida, sin que hayan contemplado la aplicación de penalidad por mora por

retraso en la culminación de trabajos, de acuerdo a la normativa, a pesar de que el citado funcionario señaló en un inicio, la aplicación de penalidad por mora por S/ 1 644 181,80, que superaba la penalidad máxima aplicable (10% del monto del contrato vigente), en razón a retraso injustificado generado por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, así como por la falta de subsanación de observaciones en el plazo otorgado, en razón a las actas de inspección física de la Obra, las cuales forman parte de la situación adversa n.° 1 del Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC; sin embargo posteriormente el citado funcionario señaló que las observaciones fueron subsanadas y que solo le correspondía al Contratista la aplicación de una penalidad por mora de S/ 296,39, por la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera no ejecutada.

Igualmente, los hechos expuestos han sido generados por la negligencia del responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas y Catastro quien no evaluó el estado de la Obra, ni informó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el retraso injustificado generado por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, así como por la falta de subsanación de tres (3) observaciones adicionales a la Obra, tal como se aprecia en el Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1 de 24 de enero de 2022.

Además, los hechos revelados han sido generados por el accionar del asesor Jurídico Externo y asesor de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios quien emitió el Informe Jurídico N° 350-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V. de 29 de abril de 2022, respecto a la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado generado por la falta de ejecución de la partida 02.14.07 Pintura latex 2 manos en muretes de asta de bandera y jardinera establecida en el expediente técnico de la Obra, así como en la subsanación de observaciones advertidas por el Comité de Recepción I; sin tomar en cuenta la normativa vigente y el Contrato de Ejecución de Obra, en cuanto la aplicación de penalidad por mora, por el contrario emitió el citado informe señalando que las penalidades son subjetivas, y/o irracionales y/o desproporcionales, en su mayoría llegan a arbitraje, donde en su gran mayoría el Estado pierde, generando daño innecesario al Estado, no considerando la aplicación de penalidad por mora al Contratista por retraso injustificado en la falta de ejecución de la citada partida, así como en la subsanación de observaciones.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Curgos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción:

Dar inicio a las acciones legales por responsabilidad penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el único hecho irregular del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusión 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 149-2019-MDC de 11 de junio de 2019.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra N° 003 - 2020-MDC/ULCP de 3 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de la Declaración Jurada Compromiso de Participación del Personal Clave de 28 de febrero del 2020.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de la carta N° 01-2020 / Residente de obra de 10 de marzo de 2020 y documento adjunto en copia fedateada.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2019-MDC de 5 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2020-MDC de 01 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia fedateada.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2020-MDC de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del Contrato N° 04-2021-MDC -DIRECTA -PROC N° 01-2021-MDC/OEC de 9 de junio de 2021. Asimismo, se adjunta adendas y bases integradas en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del Contrato de Jefe de Supervisión de Obra de 9 de junio de 2021 y documentación adjunta en copia fedateada.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada del Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de 14 de junio del 2021.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2020-MDC de 07 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2021-MDC de 28 de abril del 2021.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de la carta N° 069-2021/ Consorcio Corral Colorado de 01 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 132-2021-MDC de 15 de Julio del 2021.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 168-2021-MDC de 09 de Setiembre de 2021.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2021-MDC de 14

	de Setiembre de 2021 y documentación adjunta en copia fedateada.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada del Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 de 23 de Setiembre del 2021.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2021-MDC de 14 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada del Acta de Observaciones en Obra de 01 de diciembre del 2021.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada del Oficio N° 000046-2022-CG/OC 0419, se adjunta en copias fedateadas el Informe de Hito de Control N° 002-2022-OCI/0419-SCC y Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC1 de 18 de enero de 2022 y Acta de Inspección Física de la Obra N° 002-2022-MPSC/OCI-CC1 de 24 de enero de 2022.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de acta de recepción de obra de 7 de febrero de 2022
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de la carta N° 004- 2022 - CS ALEJANDRO III/SUPERVISIÓN de 07 de abril del 2022.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2024-MDC/GM de 19 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2024-MDC/GM de 29 de enero de 2024.
Apéndice n.° 28	Copia simple del Acta de Inspección Física de la Obra N° 001-2022-MPSC/OCI-CC de 06 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de los asientos N° 440 y 441 del cuaderno de obra N° 04 del 30 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada de la carta N° 048-2021-CS ALEJANDRO III/SUPERVISION de 04 de noviembre del 2021.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada del informe N° -025-2021-MAPC/ JEFE DE SUPERVISION de 04 de noviembre del 2021.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2021-MDC de 11 de noviembre del 2021.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada de los asientos N° 446 y 447 del cuaderno de obra N° 04 de 27 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada de la carta N° 049 – 2021-CS ALEJANDRO III/SUPERVISION de 29 de diciembre del 2021 y documentación adjunta en copia fedateada.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada del Contrato Administrativo De Servicios N° 001-2022-MDC del 17 de enero de 2022.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2022-MDC de 26 de enero del 2022.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada de Acta de Entrega de Información Adicional N° 019-A-2024-MDC-GM de 18 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada de la CARTA N° 004-2022-MDC/DSL/M.I.A.C. de 02 de marzo del 2022.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada de informe N° 126-2022-MDC/SGDUR/JUMR de 02 de marzo del 2022.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada de la carta N° 017-2022-MDC/GM de 04 de marzo del 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 41	Copia fedateada de la CARTA N° 018-2022-MDC/GM de 04 de marzo del 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada de la carta N° 001 - 2022 - CS ALEJANDRO III/SUPERVISION de 11 de marzo del 2022.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada del informe N° -001 -2022- MAPC/JEFE DE SUPERVISION de 10 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada de la carta N° 128-2022 / CONSORCIO CORRAL COLORADO. de 16 de marzo 2022.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada del Informe N° 015-2022-MDC/DSL/M.I.A.C. de 09 de marzo del 2022.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada del informe N° 143-2022-MDC/SGDUR/JUMR de 10 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada del informe jurídico N° 267-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V. de 10 de marzo-2022.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada del informe N° 021-2022-MDC/DSL/M.I.A.C. de 06 de abril del 2022.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada del informe N° 026-2022-MDC/DSL/M.I.A.C. de 18 de abril del 2022.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada del informe N° 201-2022-MDC/SGDUR/JUMR de 06 de abril del 2022.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada del informe N° 219-2022-MDC/SGDUR/JUMR. de 19 de abril del 2022.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada del informe jurídico N° 325-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V. de 12 de abril-2022.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada del INFORME JURÍDICO N° 350-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V. de 26 de abril-2022.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada del informe N° 031-2022-MDC/DSL/M.I.A.C. de 10 de mayo del 2022.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada del informe N° 287 -2022-MDC/SGDUR/JUMR de 10 de mayo del 2022.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada del informe N° 123-2022-MDC/OGAF de 17 de mayo del 2022.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada del memorándum N° 148-2022-MDC/GM de 17 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada del informe N° 032-2022-MDC/DSL/M.I.A.C. de 25 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada del informe N° 315-2022-MDC/SGDUR/JUMR. de 25 de mayo del 2022.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada de Carta N° 133-2022/ Consorcio Corral Colorado. de 31 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada del informe N° 033-2022-MDC/DSL/M.I.A.C. de 26 de mayo del 2022.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada del informe N° 321-2022-MDC/SGDUR/JUMR de 26 de mayo del 2022.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada de la carta N° 135-2022 / Consorcio Corral Colorado. de 09 de junio del 2022.

Apéndice n.° 64	Copia fedateada de la carta N° 012-2022-MDC/GM de 30 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada de la carta N° 536-2022-CA/ARBITRARE de 12 de julio de 2022.
Apéndice n.° 66	Copia fedateada del Informe Jurídico N° 597-2022-MDC-AJEM/J.D.L.V. de 29 de agosto del 2022.
Apéndice n.° 67	Copia fedateada del informe N° 647-2022-MDC/SGDUR/JUMR. de 13 de setiembre del 2022.
Apéndice n.° 68	Copia fedateada del informe N° 56-2022-MDC-PROCURADOR(A)/L.L.R.G. de 03 de octubre del 2022.
Apéndice n.° 69	Copia fedateada de la TRANSANCCIÓN EXTRAJUDICIAL DERIVADA DE PROCESO DE ARBITRAJE de 29 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 70	Impresión Visada del "tramite de conformidad de valorizaciones de obra mejoramiento del servicio educativo en la IE 80967 del nivel primaria en el caserío corral colorado, distrito de Curgos, Sánchez Carrión La Libertad".
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 01
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 02
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 03
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 04
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 05
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 06
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 07
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 8.1
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 8.2
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 9
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 10
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 11
	- Copia fedateada de los comprobantes de pago y documentos adjuntos que sustentan el pago de la valorización 12
Apéndice n.° 71	Impresión de consulta Amigable, consulta de ejecución del gasto.
Apéndice n.° 72	Impresión de cargos de notificación de las cédulas de notificación electrónica de las cédulas de notificación, firmados digitalmente y copia fedateada del oficio N° 0011-2024CG/OC0419, así como comentarios o aclaraciones de los involucrados (en copia simple y fedateada), y la evaluación de los Comentarios

	elaborados por la Comisión de Control de cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 73	- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios № 001-2022-MDC de 17 de enero de 2022 y la Constancia de baja de trabajador visada (Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada) con fecha de baja 31 de diciembre de 2022, con el número de Orden 139756147, emitido desde el portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.
	- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios № 002-2022-MDC de 17 de enero de 2022 y la Constancia de Baja de Trabajador visada (Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada) con fecha de baja 31 de diciembre de 2022, con el número de Orden 139758495, emitido desde el portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.
	- Copia fedateada del contrato Administrativo de Servicio № 015-2020-MDC de 9 de enero de 2020 y copias visadas de la Adenda n:° 02 al Contrato de Servicios N° 015-2020; copias visadas del Contrato Administrativo de Servicios № 005-2021-MDC de 4 de enero 2021, Adenda n.°01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021-MDC de 30 de junio de 2021 y la Constancia de Baja de Trabajador visada (Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada) con fecha de baja 31 de diciembre de 2021, con el número de Orden 131708010, emitido desde el portal electrónico de la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.
	- Copia visada del Contrato Administrativo de Servicio № 016-2021-MDC de 5 de enero de 2021, copia visada de la Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de servicios n.°016-2021-MDC de 30 de junio del 2021 y Constancia de Baja de Trabajador visada (Formulario1604-3 Comprobante de Información Registrada) con fecha de baja 31 de diciembre de 2021, con el número de Orden 131708127, emitido desde el portal electrónico de la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.
	- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio N° 015-2021-MDC de 5 de enero de 2021 y Constancia de Baja de Trabajador visada (Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada) con fecha de baja de 31 de diciembre de 2021, con el número de Orden 131708099, emitido desde el portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT.
	- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2021-MDC de 4 de enero de 2021, Adenda N° 01 Al Contrato n.° 011-2021-MDC de 30 de junio de 2021, Adenda n.° II Al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2021-MDC de 1 abril de 2022 y Constancia de baja de trabajador visada (Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada) con el número de Orden 139758202, emitido desde el portal electrónico de la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.
	- Copias fedateadas del Contrato para el Servicio de Locación N° 012-2022-MDC de 6 de enero de 2022 y adendas; Copias fedateadas del Contrato N° 066-2022-MDC de 1 de agosto de agosto de 2022 y Contrato N° 083-2022-

	MDC de 1 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 74	Copia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 046 -220-MDC de 28 de febrero de 2020, ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y funciones (R.O.F); Manual de Organización Funciones (MOF) y Organigrama Estructural de la Municipalidad de Curgos, en copias visadas de la parte pertinente.
Apéndice n.° 75	Copia fedateada del Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2022-AC/C de 29 de marzo de 2022, que aprueba la Actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF y el Manual de Organización y Funciones – MOF, en copias visadas de la parte pertinente.

Trujillo, 17 de abril de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

Jesús Alberto Chávez Idrogo
Supervisor de la Comisión de Control

Juan Antonio Boñón Chávez
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

Ana Elisa Ruiz Ballon
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huamachuco, 17 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
O.C.I.
HUAMACHUCO

Hugo Martín Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0419-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD INAPLICO PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE 80967 DE NIVEL PRIMARIA EN EL CASERIO CORRAL COLORADO, DISTRITO DE CURGOS, SÁNCHEZ CARRION, LA LIBERTAD", CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2268302, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30556, POR RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE TRABAJOS E INCLUSO EN LA SUBSANACIÓN	Anddy Santiago Obando Paredes	[redacted]	Presidente del comité de recepción de obra (1)	11/11/2021	31/12/2021	CAS	[redacted]	———			X	
2		Jhordy Eduardo Calderón Allayo	[redacted]	Segundo miembro del comité de recepción de obra (1)	11/11/2021	31/12/2021	CAS	[redacted]	———			X	
3		Genaro Wilfredo Ruiz Altamirano	[redacted]	Tercer miembro del comité de recepción de obra (1)	11/11/2021	31/12/2021	CAS	[redacted]	———			X	
4		Jhony Ulises Mantilla Rios	[redacted]	Supervisor de Desarrollo Urbano y Rural	17/01/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	———		X	X	
				Presidente del comité de recepción de obra (2)	26/01/2022	07/02/2022							
5		Moisés Israel Alvarez Coronado	[redacted]	Responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras	17/01/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	———		X	X	
				Segundo miembro del comité de recepción de obra (2)	26/01/2022	07/02/2022							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
O.C.I.
HUAMACHUCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

6	DE OBSERVACIONES, DURANTE EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA, IDENTIFICADOS EN ACTAS E INFORME RESULTANTES DEL CONTROL CONCURRENTE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 744 491.65 A LA ENTIDAD.	Gilmer Gonzalo de la Cruz Villalobos	[redacted]	Responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Obras Públicas y Catastro	04/01/2021	31/12/2022	CAS	[redacted]	———			X	
7		José Damián Loja Velásquez	[redacted]	Asesor Jurídico Externo y Asesor de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios	06/01/2022	31/10/2022	CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS	[redacted]	———			X	

(1) Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-MDC de 28 de enero de 2022
(2) Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2021-MDC de 11 de noviembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
O.C.I.
HUAMACHUCO

SUPERVISOR

0076

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-04-2024 14:11:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000425-2024-CG/OC0419
EMISOR	:	HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SANTOS RIOS CAIPO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0419-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el informe

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213758293**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0419-02-001
2. OFICIO-000425-2024-OC0419
3. Tomo I parte 1[F]
4. Tomo I parte 2[F]
5. Tomo I parte 3[F]
6. Tomo I parte 4[F]
7. Tomo I parte 5[F]
8. Tomo II parte 2[F]
9. Tomo II parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5IRH7V7**

10. Tomo III parte 1[F]
11. Tomo III parte 2[F]
12. Tomo III parte 3[F]
13. TOMO IV parte 1[F]
14. Tomo II parte 1[F]
15. Tomo III parte 4[F]
16. TOMO IV parte 2[F]
17. TOMO IV parte 3[F]
18. Tomo V parte 1[F]
19. Tomo V parte 2[F]
20. Tomo V parte 3[F]

NOTIFICADOR : JUAN ANTONIO BOÑON CHAVEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5IRH7V7**

Firmado digitalmente por BOÑON CHAVEZ Juan Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-04-2024 14:14:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0419-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000425-2024-CG/OC0419
EMISOR	:	HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SANTOS RIOS CAIPO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213758293
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2253

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0419-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el informe

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000425-2024-OC0419
2. Tomo I parte 1[F]
3. Tomo I parte 2[F]
4. Tomo I parte 3[F]
5. Tomo I parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5FIH9CC**

Firmado digitalmente por BOÑON CHAVEZ Juan Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-04-2024 14:14:27 -05:00

6. Tomo I parte 5[F]
7. Tomo II parte 2[F]
8. Tomo II parte 3[F]
9. Tomo III parte 1[F]
10. Tomo III parte 2[F]
11. Tomo III parte 3[F]
12. TOMO IV parte 1[F]
13. Tomo II parte 1[F]
14. Tomo III parte 4[F]
15. TOMO IV parte 2[F]
16. TOMO IV parte 3[F]
17. Tomo V parte 1[F]
18. Tomo V parte 2[F]
19. Tomo V parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5FIH9CC**

Firmado digitalmente por PADILLA ESTELA Hugo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-04-2024 19:01:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huamachuco, 18 de Abril de 2024

OFICIO N° 000425-2024-CG/OC0419

Señor:
Santos Rios Caipo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Curgos
Calle Progreso N° 207 Mz. 9 Lt. 5
La Libertad/Sanchez Carrion/Curgos

Asunto : **Remite Informe de Control Específico.**

Referencia : a) Oficio N° 000142-2024-CG/OC0419 (12FEB2024).
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Inaplicación de penalidad por mora al contratista ejecutor de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la IE 80967 de nivel primaria en el caserío Corral Colorado, distrito de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad con código de inversión N° 2268302, en el marco de la Ley N° 30556"", periodo: 11 de junio de 2019 al 29 de enero de 2024, en la Municipalidad Distrital de Curgos a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0419-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Martin Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Contraloría General de la República

(HPE/jbc)

Nro. Emisión: 00684 (0419 - 2024) Elab:(U20611 - 0419)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OMGOGFO**